



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 33/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número treinta y tres del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 32, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000062217
2. Expediente folio 3510000062317
3. Expediente folio 3510000062417
4. Expediente folio 3510000062917
5. Expediente folio 3510000064317
6. Expediente folio 3510000065017
7. Expediente folio 3510000066017
8. Expediente folio 3510000066517
9. Expediente folio 3510000066717
10. Expediente folio 3510000067117
11. Expediente folio 3510000068917
12. Expediente folio 3510000069217
13. Expediente folio 3510000069717
14. Expediente folio 3510000069917
15. Expediente folio 3510000070217
16. Expediente folio 3510000070317
17. Expediente folio 3510000070417

18. Expediente folio 3510000070517
19. Expediente folio 3510000070717
20. Expediente folio 3510000070817
21. Expediente folio 3510000071017
22. Expediente folio 3510000071117
23. Expediente folio 3510000072517
24. Expediente folio 3510000072717
25. Expediente folio 3510000073017
26. Expediente folio 3510000073117
27. Expediente folio 3510000073217

1. FOLIO 3510000062217, en el que se solicitó:

"Favor de contestar el cuestionario adjunto. Importante: el cuestionario esta en formato .XLSX. Solicitar a su Unidad de Transparencia que le proporcione el archivo en Excel para poderlo contestar. Le agradeceríamos regresar la información en vía electrónica, en el mismo, archivo de Excel, por favor. Otros datos para facilitar su localización. La primera parte del cuestionario debe ser llenada por la Dirección General de Recursos Humanos. La segunda, por los departamentos que tengan información sobre programas llevados a cabo durante 2016."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/751/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITÓ OFICIO CVG/DG/199/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITÓ ACUERDO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITÓ OFICIO CNDH/6VG/586/2017, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITÓ OFICIO STCC/3165/2017, Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITÓ OFICIOS 300/CNDH/OM/DGF/2017 y 571/CNDH/OM/DGRH/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

- i. *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Primera Visitaduría General coordina el **Programa sobre asuntos relacionados con los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias**, al que le corresponde el programa presupuestario E032 "Atender asuntos relacionados con los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias":*

*El programa presupuestario fue creado en 2017 y tiene antecedente en el **Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia** que operó desde julio de 1993 (a través del cual se realizaban acciones relativas a los derechos humanos de las y los jóvenes); su objetivo se ha adaptado a las necesidades sociales de nuestro país. Actualmente, el Programa tiene la finalidad de coadyuvar en la observancia, promoción, divulgación y estudio de los derechos humanos de las y los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias, desde un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos y de género.*

El Programa está a cargo de la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia y proporciona a la población en general, servicios de información y orientación jurídica de manera presencial en las instalaciones de la Coordinación, vía telefónica y por medios electrónicos; pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias y, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos. Así, en el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:

- i. *Servicios de promoción de los derechos humanos de las y los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias. Implica la organización y participación en pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias, foros y conversatorios en materia de derechos humanos, dirigidas a la población en general, jóvenes, personas adultas mayores, ~~Sociedad civil~~*

organizada, personal encargado de la atención y cuidado de las personas adultas mayores (Centros Gerontológicos), etc. Los temas pueden tener una vertiente de especialización, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos en temas de derechos de jóvenes, personas adultas mayores y familias.

Para solicitar alguno de los servicios de promoción en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

II. Servicios de orientación jurídica en materia de derechos humanos de las y los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias. Se brindan de manera presencial, telefónica y por correo electrónico y en caso de ser necesario, se canaliza al solicitante a las instancias correspondientes para su atención y seguimiento.

III. Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las y los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias. Se proporcionan mediante la elaboración y distribución de materiales sobre los derechos humanos de jóvenes, personas adultas mayores y familias, tales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadernos, trípticos, cuadrípticos, CD, cuadernillos, etc.

Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.

En lo concerniente a los servicios proporcionados por el programa, se informa que en observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayor detalle de los mismos se encuentra disponible para consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al que se puede acceder a través de la siguiente liga electrónica <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Por otra parte, se precisa que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto, ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de jóvenes, personas adultas mayores y familias, se encuentra disponible para consulta en la sección de la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) correspondiente al Programa a la que se puede acceder través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y 3. Asuntos de la Niñez y la Familia.

En observancia a los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el Criterio 9/10¹ emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, adicionalmente se informa que el detalle de las actividades realizadas por los Programas con que cuenta este Organismo, se publica en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

En razón de que la periodicidad de dichos informes es anual y de que en el año 2016 las acciones relativas a los derechos humanos de las y los jóvenes se realizaron en el marco del

¹ Criterio 9/10. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, en el **Informe de Actividades 2016** se encuentra la información correspondiente a la totalidad de las actividades realizadas durante dicho ejercicio en materia de juventud, entre las que destacan actividades de promoción en temas como "Derechos Humanos de la Niñez, Adolescencia, Juventud, Adultos Mayores y Familia: Derechos de las Niñas, las Adolescentes y las Jóvenes desde la perspectiva de género" y "Los Derechos de las Niñas, las Adolescentes y las Jóvenes desde la Perspectiva de Género".

El apartado del Informe Anual correspondiente al Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia se localiza en la sección Grupos en situación de vulnerabilidad y otros temas y el detalle de las actividades se advierte de los **anexos** incluidos en dicho apartado, de los que entre otros aspectos se podrá advertir el "**total de participantes**".

ii. Respecto a las actividades de **promoción y vinculación** es importante señalar que si bien en los anexos contenidos en el Informe Anual 2016, las mismas se desagregan, entre otros rubros, por **sexo, sector, subsector y número total de asistentes**, la información relativa a los mismos no se tiene al nivel de detalle requerido por el solicitante, es decir, "total de participantes entre 15 y 29 años", toda vez que esta Visitaduría en 2016 sólo sistematizó los siguientes datos: "tipo de actividad", "título o denominación", "dirigido a", "sector", "subsector", "nombre de la institución", "entidad federativa donde se realizó la actividad o población que se beneficia", "municipio", "comunidad" (para el caso de alguna población indígena) "fecha inicio", "fecha término", "número de días", "total horas", "mujeres", "hombres" y "número de asistentes"; lo anterior en razón de que la edad de los asistentes no es un dato que se requiera para efectos de los reportes que se realizan.

En ese sentido, se precisa que esta Visitaduría General no está obligada a contar con la edad de los asistentes, debido a que no se encuentra constreñida por alguna norma jurídica a sistematizar tal dato, así como que no se advierten elementos para suponer que dicha información existe, por ende, la falta de un registro sistematizado con tal detalle no implica desapego a las funciones y atribuciones establecidas para esta Comisión Nacional, ni transgresión alguna al cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP. En virtud de ello, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información siguiendo el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del INAI, en los siguientes términos:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. [...] existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."²

En cuanto a los **servicios de protección** (orientaciones jurídicas), es de resaltar que la precisión por parte del solicitante de dicho servicio del dato correspondiente a su edad, no es condicionante para la prestación del mismo, así como que su sistematización con tal nivel de detalle no deriva de alguna norma jurídica vinculante para este Organismo, por lo que esta Visitaduría no está obligada a contar con dicha información, lo cual no implica desapego a las funciones y atribuciones establecidas para esta Comisión Nacional ni transgresión alguna al

² Disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%200710Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf>

cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP. En virtud de ello, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información considerando el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del INAI.

Por lo que corresponde a los **servicios de difusión y divulgación**, se precisa que éstos se sistematizan únicamente por entidad federativa y por el número de ejemplares distribuidos a cada una de ellas, sin que se cuente con la edad de las personas a las que finalmente se entregan los materiales, por no ser un dato que se requiera para efectos de los reportes que se realizan. En ese sentido, en este caso tampoco se solicitará la declaración de inexistencia de la información considerando el Criterio 7/10 aludido anteriormente, dado que no se advierte de algún ordenamiento jurídico la obligación de registrar la información relativa a la edad de las personas impactadas a través del servicio en comento.

Finalmente, se informa que no es posible atender el requerimiento del solicitante en el formato de Excel precisado, en virtud de que ello implicaría la elaboración de un documento ad-hoc, situación que es contraria a la finalidad de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información. Dicha determinación es coincidente con los Criterios 9/10 y 03/17³ emitidos por el Pleno del INAI..."

Cuarta Visitaduría General.

"...En cuanto a la primera parte de la solicitud de información relacionada con "Empleados y voluntarios por género" en la que se requiere, entre otros datos, el número de empleados, empleados jóvenes, voluntarios, voluntarios jóvenes, empleados con puestos de toma de decisiones de este Organismo Nacional, se precisa que la Oficialía Mayor, con fundamento en el artículo 22 fracciones III y XVI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹, es la unidad administrativa competente para contestar dicha información.

Respecto de la segunda parte del folio que versa sobre "Acciones y programas (2016)", en la que se solicita a este Organismo Nacional si "¿Contó durante el 2016 con Programas/Espacios de participación que tuvieron ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD?" y, de ser afirmativa la respuesta, requiere el "Principal tema que aborda", "total de participantes (público en general, empleados, voluntarios, etc.)" y "total de participantes de entre 15 y 29 años". Cabe señalar que el solicitante indicó que "ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD" son "aquellas acciones que se dirijan especialmente a jóvenes; ya sea a través de programas especiales para jóvenes o de adecuaciones dentro de los programas generales para enfocar a los jóvenes".

Dicho lo anterior, se informa que la Cuarta Visitaduría General no cuenta con un programa de "ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD" en los términos que precisa el solicitante; no obstante, de conformidad con el Principio de Máxima Publicidad, se informa que se cuenta con los programas presupuestarios que a continuación se describen:

1. Programa Presupuestario E002. "Atender al público en general en oficinas centrales y foráneas; así como, solucionar expedientes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos", el cual orienta, recibe quejas, da seguimiento y brinda acompañamiento a las personas agraviadas y/o sus familiares, para la protección y defensa de sus derechos humanos.

³ Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf>

Para mayor información se sugiere consultar <http://www.cndh.OL9J11x/Estructura> (ver Cuarta Visitaduría General). Respecto de las acciones efectuadas en 2016, se orienta a visualizar el "Informe Anual de Actividades" 2016, disponible en <http://www.cndh.org.mx/Default.aspx> elegir la opción "Protección y Defensa" y, luego, "Solución de expedientes de Presuntas Violaciones", donde podrá consultar información sobre expedientes de queja, orientaciones, remisiones, entre otros, procedimientos realizados por dicho programa.

2. Programa presupuestario E013. "Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y atender asuntos de la mujer", el cual está a cargo del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), que se encarga de la observancia, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres; además recibe, atiende, orienta e investiga presuntas violaciones a los derechos humanos por la vulneración al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, -promociona y capacita en materia de asuntos de la mujer y de igualdad.

En cuanto a sus acciones realizadas en 2016, éstas se encuentran disponibles para consulta en el Informe Anual de Actividades 2016 (<http://www.cndh.org.mx/>) en la opción "Grupos de atención prioritaria y otros temas" y, luego en, "Igualdad entre mujeres y hombres", en el que podrá encontrar información relacionada con "promoción" y "vinculación", o bien, de forma directa en los siguientes enlaces electrónicos:

• Promoción:

<http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/10793/content/files/ANEXO%205%20Actividades%20promoci%C3%B3n%20junio%202017.pdf>

• Vinculación:

<http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/10795/content/files/ANEXO%203%20actividades%20de%20Vinculaci%C3%B3n%20junio%202017.pdf>

3. Programa presupuestario E022. "Promover y proteger los derechos humanos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y atender asuntos de indígenas en reclusión", el propósito de este programa es contribuir a la consolidación de una cultura preventiva y de protección de los derechos humanos de las personas indígenas mediante servicios de orientación y promoción; vincular en materia de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y, entre otros aspectos, realiza visitas a centros de reclusión con personas indígenas para brindar servicios de atención.

Para consultar sus actividades, se orienta a consultar el Informe Anual de Actividades 2016 (<http://informe.cndh.org.mx/>) en la opción "Grupos de atención prioritaria y otros temas" y, luego, "Pueblos y comunidades indígenas", sitio en el que podrá encontrar información relacionada con "promoción" y "vinculación", o bien, de forma directa en los siguientes enlaces electrónicos:

Promoción:

<http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/10836/content/files/Promoci%C3%B3n%2017%20a%20JUNIO.pdf>

Vinculación:

<http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/10838/content/files/Promoci%C3%B3n%2017%20a%20JUNIO.pdf>

Es importante señalar que la información de los programas E013 y E022, contiene, entre otras columnas, lo relativo a: objetivo, actividad, título y número asistentes (mujeres y/o hombres) de cada una de las acciones que llevó a cabo.

Por último, se debe hacer del conocimiento del solicitante que esta Visitaduría General no está obligada a proporcionar la información en el formato y en los términos que precisó (documento Excel), ello en razón de que se estaría creando un documento ad-hoc, el cual es contrario a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además, conforme al criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se estableció lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

...

Quinta Visitaduría General.

"...PRIMERO. En relación con su solicitud por la cual requiere información relativa a las acciones y programas llevadas a cabo durante 2016, relacionadas con la "atención diferenciada en materia de juventud" en la que indica debe entenderse ésta como "... aquellas acciones que se dirijan especialmente a jóvenes; ya sea a través de programas especiales para jóvenes o de adecuaciones dentro de los programas generales para enfocarlos a los jóvenes." así como, "el total de hombres y mujeres y el número de participantes de entre 15 y 29 años", infórmesele al solicitante que tanto el Programa contra la Trata de Personas como el Programa de Atención a Migrantes de la Quinta Visitaduría General de CNDH, como parte de sus estrategias, se encuentra la de prevenir el delito de trata de personas y dar a conocer los diversos tipos o flujos migratorios que se presentan en México con pleno respeto a los derechos humanos, mediante acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a este sector de la población de la cual se solicita información; en este contexto, es de señalarse que por la forma en que se reportan estas acciones, no contamos con registros exactos de las edades de quienes participan en estas capacitaciones; sin embargo, toda vez que el promedio de edad en la educación media-superior y superior oscila entre los 15 y 24 años, se consideró que las dirigidas al sector educativo medio-superior y superior, se encuentran dentro de las solicitadas. Por lo anterior, conforme al criterio señalado, el Programa contra la Trata de Personas llevó a cabo 33 acciones y el Programa de Atención a Migrantes llevó a cabo 20 acciones cuyos datos se anexan a este dictamen, además de adjuntarse en archivo xlsx que proporciona el solicitante. Igualmente, comuníquesele al peticionario que el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, llevó a cabo acciones de capacitación que puede consultar en el Informe Anual de Actividades 2016 en la siguiente liga electrónica: <http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10808/content/files/24accionespromocion.pdf>, dichas actividades no tuvieron como público objetivo el sector de la juventud, aunado a que no se cuenta en todos los casos con listas de asistencia que contemplen rango de edad de los participantes..."

Sexta Visitaduría General.

“...En materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales con atención diferenciada en materia de juventud, me permito comunicar que, durante el año 2016, se llevaron a cabo cuatro Foros: el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona norte; el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona oeste; el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona este; el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona sur. Adicional a los foros, se llevó a cabo el seminario sobre Presupuesto y Derechos Humanos.

El Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona norte, tuvo lugar los días 17 y 18 de marzo de 2016, en Mexicali, Baja California, organizado en mesas, cada una abarcando un tema específico: en la Mesa 1.- **La disponibilidad de servicios y vivienda adecuada**; la Mesa 2.- **Servicios públicos y el principio de interdependencia en los derechos humanos**; la Mesa 3.- **El derecho humano al acceso al agua y saneamiento**; la Mesa 4.- **Los derechos a la consulta y participación social con relación al manejo sustentable de los recursos hídricos y el acceso a la electricidad**; y la Mesa 5.- **El derecho al mínimo vital frente a las concesiones de servicios públicos: políticas con enfoque de derechos humanos**. Dichos temas fueron dirigidos a organizaciones sociales, **estudiantes** y servidores públicos. Se tuvieron 226 asistentes, de los cuales, 121 fueron mujeres y 105 fueron hombres.

El segundo Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona oeste, se llevó a cabo en Guadalajara, Jalisco, durante los días 23 y 24 de junio de 2016, desarrollándose de igual forma a través de mesas, cada una desarrollando un tema en concreto, quedando como sigue: la Mesa 1.- **Servicios públicos y los principios de los derechos humanos**; la Mesa 2.- **Perspectiva de género y discapacidad en el acceso a los servicios públicos**; la Mesa 3.- **El derecho al mínimo vital frente a las concesiones de servicios públicos: políticas con enfoque de derechos humanos**; la Mesa 4.- **El Derecho humano al agua y el saneamiento**; y la Mesa 5.- **La disponibilidad de servicios públicos y la observancia del derecho a una vivienda adecuada**. Se dirigió de igual manera a organizaciones sociales, **estudiantes** y servidores públicos, el evento contó con un total de 325 asistentes, de los cuales, 173 fueron mujeres y 152 fueron hombres.

Por cuanto hace al tercero de estos foros, el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona este, se realizó los días 13 y 14 de octubre de 2016, en la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Ciudad de México, dividiéndose los temas en las siguientes mesas: Mesa 1.- **La disponibilidad de servicios públicos y la observancia del derecho a una vivienda adecuada**; Mesa 2.- **El derecho humano al agua y el saneamiento**; Mesa 3.- **Los derechos a la consulta y participación social con relación al manejo sustentable de los recursos hídricos y el acceso a la electricidad**; Mesa 4.- **Servicios públicos para el desarrollo sostenible: transporte, residuos y áreas verdes**; y Mesa 5.- **Perspectiva de género y discapacidad en el acceso a los servicios públicos** y fue dirigido tanto a organizaciones sociales, como a **estudiantes** y a servidores públicos; se contó con una afluencia de 167 mujeres y 162 hombres, arrojando un total de 329 asistentes.

El último de éstos, el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos zona sur, cerró con este el ciclo en Cancún, Quintana Roo, el día 8 de diciembre de 2016 continuando con el mismo formato de mesas por tema, quedando de la siguiente manera: Mesa 1.- **Servicios públicos y los principios de los derechos humanos**; Mesa 2.- **El derecho humano al agua y el saneamiento**; Mesa 3.- **Servicios públicos para el desarrollo sostenible: transporte, residuos y áreas verdes**; y Mesa 4.- **Perspectiva de género y discapacidad en el acceso a los servicios públicos**. Así dirigido a organizaciones sociales, **estudiantes** y servidores públicos, se logró un total de 261 personas impactadas, siendo 137 mujeres y 124 hombres.

Los cuatro foros, contaron en total con una afluencia entre organizaciones sociales, **estudiantes** y servidores públicos de 1,141 personas, de las cuales 598 fueron mujeres y 543 hombres.

Por cuanto hace al seminario sobre Presupuesto y Derechos Humanos, celebrado los días 22 y 23 de septiembre de 2016 en la Ciudad de México, en convenio con el Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la Universidad Nacional Autónoma de México, fue dirigido al sector educativo, exponiéndose los siguientes temas: Mesa 1.- **Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: una agenda para la política hacendaria**; Mesa 2.- **El proceso presupuestal y el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos: retos y obstáculos**; Mesa 3.- **Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos: programación, evaluación y seguimiento**; Mesa 4.- **Desarrollo social y combate a la pobreza en el presupuesto público**; y Mesa 5.- **Ajustes al gasto público y protección de los derechos humanos**. Se contó con un total de 411 asistentes, de las cuales, 220 fueron mujeres y 191 fueron hombres.

Estos fueron los eventos llevados a cabo durante el periodo solicitado con respecto a eventos y afluencia enfocados a jóvenes o, en su caso, acciones de atención diferenciada en materia de juventud, arrojando un **total de 1,552 de personas impactadas**, siendo 818 mujeres y 734 hombres.

Con respecto al total de participantes de entre 15 y 29 años, no es posible cubrir este campo, toda vez que de la información contenida en el Informe Anual de Actividades 2016, con respecto de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, no se contempla el campo, lo cual se aprecia dentro del informe, el cual, se puede consultar en la página web: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10053...>

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...Me permito informarle que este órgano administrativo no cuenta con la información solicitada, en razón de que no llevó a cabo ninguna acción o programa vinculado al citado programa de autoempleo..."

Oficialía Mayor.

Oficio 300/CNDH/OM/DGF/2017.

"...Sobre el particular, se informa que, de conformidad con la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera (SIARF), no existe identificada: presupuestal, financiera ni contablemente. ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD..."

Oficio 571/CNDH/OM/DGRH/2017

"...se envía archivo electrónico en formato Excel con el cuestionario que el requirente anexó a las solicitudes con información al 31 de diciembre de 2016..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 351000062317, en el que se solicitó:

"Favor de contestar el cuestionario adjunto. Importante: el cuestionario esta en formato .XLSX. Solicitar a su Unidad de Transparencia que le proporcione el archivo en Excel para poderlo contestar. Le agradeceríamos regresar la información en vía electrónica, en el mismo archivo de Excel, por favor. Otros datos para facilitar su localización. La primera parte del cuestionario debe ser llenada por la Dirección General de Recursos Humanos. La Segunda, por los departamentos que tengan información sobre programas llevados a cabo durante 2016."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/707/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITÓ OFICIO CVG/DG/199/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITÓ ACUERDO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITÓ OFICIO CNDH/6VG/601/2017, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITÓ OFICIO STCC/3165/2017, Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITÓ OFICIOS 301/CNDH/OM/DGF/2017 y 571-B/CNDH/OM/DGRH/2017, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

*iii. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Primera Visitaduría General coordina el **Programa sobre asuntos relacionados con los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias**, al que le corresponde el programa presupuestario E032 "Atender asuntos relacionados con los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias":*

*El programa presupuestario fue creado en 2017 y tiene antecedente en el **Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia** que operó desde julio de 1993 (a través del cual se realizaban acciones relativas a los derechos humanos de las y los jóvenes); su objetivo se ha adaptado a las necesidades sociales de nuestro país. Actualmente, el Programa tiene la finalidad de coadyuvar en la observancia, promoción, divulgación y estudio de los derechos humanos de las y los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias, desde un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos y de género.*

El Programa está a cargo de la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia y proporciona a la población en general, servicios de información y orientación jurídica de manera presencial en las instalaciones de la Coordinación, vía telefónica y por medios electrónicos; pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias y, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos. Así, en el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:

IV. Servicios de promoción de los derechos humanos de las y los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias. Implica la organización y participación en pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias, foros y conversatorios en materia de derechos humanos, dirigidas a la población en general, jóvenes, personas adultas mayores, sociedad civil organizada, personal encargado de la atención y cuidado de las personas adultas mayores (Centros Gerontológicos), etc. Los temas pueden tener una vertiente de especialización, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos en temas de derechos de jóvenes, personas adultas mayores y familias.

Para solicitar alguno de los servicios de promoción en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

V. Servicios de orientación jurídica en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Se brindan de manera presencial, telefónica y por correo electrónico y en caso

de ser necesario, se canaliza al solicitante a las instancias correspondientes para su atención y seguimiento.

VI. Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de jóvenes, personas adultas mayores y familias. Se proporcionan mediante la elaboración y distribución de materiales sobre los derechos humanos de jóvenes, personas adultas mayores y familias, tales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadernos, trípticos, cuadrípticos, CD, cuadernillos, etc.

Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.

En lo concerniente a los servicios proporcionados por el programa, se informa que en observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayor detalle de los mismos se encuentra disponible para consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al que se puede acceder a través de la siguiente liga electrónica <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Por otra parte, se precisa que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto, ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de jóvenes, personas adultas mayores y familias, se encuentra disponible para consulta en las secciones de la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) correspondientes a cada Programa a las que se puede acceder través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y 3. Asuntos de la Niñez y la Familia.

En observancia a los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el Criterio 9/10⁴ emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, adicionalmente se informa que el detalle de las actividades realizadas por los Programas con que cuenta este Organismo, se publica en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

En razón de que la periodicidad de dichos informes es anual y de que en el año 2016 las acciones relativas a los derechos humanos de las y los jóvenes se realizaron en el marco del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, en el **Informe de Actividades 2016** se encuentra la información correspondiente a la totalidad de las actividades realizadas durante dicho ejercicio en materia de juventud, entre las que destacan actividades de promoción en temas como "Derechos Humanos de la Niñez, Adolescencia, Juventud, Adultos Mayores y Familia: Derechos de las Niñas, las Adolescentes y las Jóvenes desde la perspectiva de género" y "Los Derechos de las Niñas, las Adolescentes y las Jóvenes desde la Perspectiva de Género".

El apartado del Informe Anual correspondiente al Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia se localiza en la sección Grupos en situación de vulnerabilidad y otros temas y el

⁴ Criterio 9/10. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en <http://Inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%20Q09-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

detalle de las actividades se advierte de los **anexos** incluidos en dicho apartado, de los que entre otros aspectos se podrá advertir el **"total de participantes"**.

iv. Respecto a las actividades de **promoción y vinculación** es importante señalar que si bien en los anexos contenidos en el Informe Anual 2016, las mismas se desagregan, entre otros rubros, por **sexo, sector, subsector y número total de asistentes**, la información relativa a los mismos no se tiene al nivel de detalle requerido por el solicitante, es decir, "total de participantes entre 15 y 29 años", toda vez que esta Visitaduría en 2016 sólo sistematizó los siguientes datos: "tipo de actividad", "título o denominación", "dirigido a", "sector", "subsector", "nombre de la institución", "entidad federativa donde se realizó la actividad o población que se beneficia", "municipio", "comunidad" (para el caso de alguna población indígena) "fecha inicio", "fecha término", "número de días", "total horas", "mujeres", "hombres" y "número de asistentes"; lo anterior en razón de que la edad de los asistentes no es un dato que se requiera para efectos de los reportes que se realizan.

En ese sentido, se precisa que esta Visitaduría General no está obligada a contar con la edad de los asistentes, debido a que no se encuentra constreñida por alguna norma jurídica a sistematizar tal dato, así como que no se advierten elementos para suponer que dicha información existe, por ende, la falta de un registro sistematizado con tal detalle no implica desapego a las funciones y atribuciones establecidas para esta Comisión Nacional, ni transgresión alguna al cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP. En virtud de ello, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información siguiendo el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del INAI, en los siguientes términos:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. [...] existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."⁵

En cuanto a los **servicios de protección** (orientaciones jurídicas), es de resaltar que la precisión por parte del solicitante de dicho servicio del dato correspondiente a su edad, no es condicionante para la prestación del mismo, así como que su sistematización con tal nivel de detalle no deriva de alguna norma jurídica vinculante para este Organismo, por lo que esta Visitaduría no está obligada a contar con dicha información, lo cual no implica desapego a las funciones y atribuciones establecidas para esta Comisión Nacional ni transgresión alguna al cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP. En virtud de ello, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información considerando el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del INAI.

Por lo que corresponde a los **servicios de difusión y divulgación**, se precisa que éstos se sistematizan únicamente por entidad federativa y por el número de ejemplares distribuidos a cada una de ellas, sin que se cuente con la edad de las personas a las que finalmente se entregan los materiales, por no ser un dato que se requiera para efectos de los reportes que se realizan. En ese sentido, en este caso tampoco se solicitará la declaración de inexistencia de la información considerando el Criterio 7/10 aludido anteriormente, dado que no se advierte de algún ordenamiento jurídico la obligación de registrar la información relativa a la edad de las personas impactadas a través del servicio en comento.

⁵ Disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%200710Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf>

Finalmente, se informa que no es posible atender el requerimiento del solicitante en el formato de Excel precisado, en virtud de que ello implicaría la elaboración de un documento ad-hoc, situación que es contraria a la finalidad de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información. Dicha determinación es coincidente con los Criterios 9/10 y 03/17⁶ emitidos por el Pleno del INAI...

Cuarta Visitaduría General.

"...En cuanto a la primera parte de la solicitud de información relacionada con "Empleados y voluntarios por género" en la que se requiere, entre otros datos, el número de empleados, empleados jóvenes, voluntarios, voluntarios jóvenes, empleados con puestos de toma de decisiones de este Organismo Nacional, se precisa que la Oficialía Mayor, con fundamento en el artículo 22 fracciones III y XVI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹, es la unidad administrativa competente para contestar dicha información.

Respecto de la segunda parte del folio que versa sobre "Acciones y programas (2016)", en la que se solicita a este Organismo Nacional si "¿Contó durante el 2016 con Programas/Espacios de participación que tuvieron ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD?" y, de ser afirmativa la respuesta, requiere el "Principal tema que aborda", "total de participantes (público en general, empleados, voluntarios, etc.)" y "total de participantes de entre 15 y 29 años". Cabe señalar que el solicitante indicó que "ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD" son "aquellas acciones que se dirijan especialmente a jóvenes; ya sea a través de programas especiales para jóvenes o de adecuaciones dentro de los programas generales para enfocar a los jóvenes".

Dicho lo anterior, se informa que la Cuarta Visitaduría General no cuenta con un programa de "ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD" en los términos que precisa el solicitante; no obstante, de conformidad con el Principio de Máxima Publicidad, se informa que se cuenta con los programas presupuestarios que a continuación se describen:

1. Programa Presupuestario E002. "Atender al público en general en oficinas centrales y foráneas; así como, solucionar expedientes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos", el cual orienta, recibe quejas, da seguimiento y brinda acompañamiento a las personas agraviadas y/o sus familiares, para la protección y defensa de sus derechos humanos.

Para mayor información se sugiere consultar <http://www.cndh.0L9J11x/Estructura> (ver Cuarta Visitaduría General). Respecto de las acciones efectuadas en 2016, se orienta a visualizar el "Informe Anual de Actividades" 2016, disponible en <http://www.cndh.org.mx/Default.aspx> elegir la opción "Protección y Defensa" y, luego, "Solución de expedientes de Presuntas Violaciones", donde podrá consultar información sobre expedientes de queja, orientaciones, remisiones, entre otros, procedimientos realizados por dicho programa.

2. Programa presupuestario E013. "Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y atender asuntos de la mujer", el cual está a cargo del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), que se encarga de la observancia, evaluación y monitoreo de la Política

⁶ Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf>

Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres; además recibe, atiende, orienta e investiga presuntas violaciones a los derechos humanos por la vulneración al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, -promociona y capacita en materia de asuntos de la mujer y de igualdad.

En cuanto a sus acciones realizadas en 2016, éstas se encuentran disponibles para consulta en el Informe Anual de Actividades 2016 (<http://www.cndh.org.mx/>) en la opción "Grupos de atención prioritaria y otros temas" y, luego en, "Igualdad entre mujeres y hombres", en el que podrá encontrar información relacionada con "promoción" y "vinculación", o bien, de forma directa en los siguientes enlaces electrónicos:

• Promoción:

<http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/10793/content/files/ANEXO%205%20Actividades%20promoci%C3%B3n%20junio%202017.pdf>

• Vinculación:

<http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/10795/content/files/ANEXO%203%20actividades%20de%20Vinculaci%C3%B3n%20junio%202017.pdf>

3. Programa presupuestario E022. "Promover y proteger los derechos humanos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y atender asuntos de indígenas en reclusión", el propósito de este programa es contribuir a la consolidación de una cultura preventiva y de protección de los derechos humanos de las personas indígenas mediante servicios de orientación y promoción; vincular en materia de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y, entre otros aspectos, realiza visitas a centros de reclusión con personas indígenas para brindar servicios de atención.

Para consultar sus actividades, se orienta a consultar el Informe Anual de Actividades 2016 (<http://informe.cndh.org.mx/>) en la opción "Grupos de atención prioritaria y otros temas" y, luego, "Pueblos y comunidades indígenas", sitio en el que podrá encontrar información relacionada con "promoción" y "vinculación", o bien, de forma directa en los siguientes enlaces electrónicos:

Promoción:

<http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/10836/content/files/Promoci%C3%B3n%2017%20a%20JUNIO.pdf>

Vinculación:

<http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/10838/content/files/Promoci%C3%B3n%2017%20a%20JUNIO.pdf>

Es importante señalar que la información de los programas E013 y E022, contiene, entre otras columnas, lo relativo a: objetivo, actividad, título y número asistentes (mujeres y/o hombres) de cada una de las acciones que llevó a cabo.

Por último, se debe hacer del conocimiento del solicitante que esta Visitaduría General no está obligada a proporcionar la información en el formato y en los términos que precisó (documento Excel), ello en razón de que se estaría creando un documento ad-hoc, el cual es contrario a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además, conforme al criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se estableció lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

..."

Quinta Visitaduría General.

"...PRIMERO. En relación con su solicitud por la cual requiere información relativa a las acciones y programas llevadas a cabo durante 2016, relacionadas con la "atención diferenciada en materia de juventud" en la que indica debe entenderse ésta como "... aquellas acciones que se dirijan especialmente a jóvenes; ya sea a través de programas especiales para jóvenes o de adecuaciones dentro de los programas generales para enfocarlos a los jóvenes." así como, "el total de hombres y mujeres y el número de participantes de entre 15 y 29 años", infórmesele al solicitante que tanto el Programa contra la Trata de Personas como el Programa de Atención a Migrantes de la Quinta Visitaduría General de CNDH, como parte de sus estrategias, se encuentra la de prevenir el delito de trata de personas y dar a conocer los diversos tipos o flujos migratorios que se presentan en México con pleno respeto a los derechos humanos, mediante acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a este sector de la población de la cual se solicita información; en este contexto, es de señalarse que por la forma en que se reportan estas acciones, no contamos con registros exactos de las edades de quienes participan en estas capacitaciones; sin embargo, toda vez que el promedio de edad en la educación media-superior y superior oscila entre los 15 y 24 años, se consideró que las dirigidas al sector educativo medio-superior y superior, se encuentran dentro de las solicitadas. Por lo anterior, conforme al criterio señalado, el Programa contra la Trata de Personas llevó a cabo 33 acciones y el Programa de Atención a Migrantes llevó a cabo 20 acciones cuyos datos se anexan a este dictamen, además de adjuntarse en archivo xlsx que proporciona el solicitante. Igualmente, comuníquesele al peticionario que el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, llevó a cabo acciones de capacitación que puede consultar en el Informe Anual de Actividades 2016 en la siguiente liga electrónica: <http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10808/content/files/24accionespromocion.pdf>, dichas actividades no tuvieron como público objetivo el sector de la juventud, aunado a que no se cuenta en todos los casos con listas de asistencia que contemplen rango de edad de los participantes..."

Sexta Visitaduría General.

"...En materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales con atención diferenciada en materia de juventud, me permito comunicar que, durante el año 2016, se llevaron a cabo cuatro Foros: el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona norte; el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona oeste; el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona este; el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona sur. Adicional a los foros, se llevó a cabo el seminario sobre Presupuesto y Derechos Humanos.

El Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona norte, tuvo lugar los días 17 y 18 de marzo de 2016, en Mexicali, Baja California, organizado en mesas, cada una abarcando un tema específico: en la Mesa 1.- **La disponibilidad de servicios y vivienda adecuada**; la Mesa 2.- **Servicios públicos y el principio de interdependencia en los**

derechos humanos; la Mesa 3.- El derecho humano al acceso al agua y saneamiento; la Mesa 4.- Los derechos a la consulta y participación social con relación al manejo sustentable de los recursos hídricos y el acceso a la electricidad; y la Mesa 5.- El derecho al mínimo vital frente a las concesiones de servicios públicos: políticas con enfoque de derechos humanos. Dichos temas fueron dirigidos a organizaciones sociales, **estudiantes** y servidores públicos. Se tuvieron 226 asistentes, de los cuales, 121 fueron mujeres y 105 fueron hombres.

El segundo Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona oeste, se llevó a cabo en Guadalajara, Jalisco, durante los días 23 y 24 de junio de 2016, desarrollándose de igual forma a través de mesas, cada una desarrollando un tema en concreto, quedando como sigue: la Mesa 1.- **Servicios públicos y los principios de los derechos humanos;** la Mesa 2.- **Perspectiva de género y discapacidad en el acceso a los servicios públicos;** la Mesa 3.- **El derecho al mínimo vital frente a las concesiones de servicios públicos: políticas con enfoque de derechos humanos;** la Mesa 4.- **El Derecho humano al agua y el saneamiento;** y la Mesa 5.- **La disponibilidad de servicios públicos y la observancia del derecho a una vivienda adecuada.** Se dirigió de igual manera a organizaciones sociales, **estudiantes** y servidores públicos, el evento contó con un total de 325 asistentes, de los cuales, 173 fueron mujeres y 152 fueron hombres.

Por cuanto hace al tercero de estos foros, el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona este, se realizó los días 13 y 14 de octubre de 2016, en la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Ciudad de México, dividiéndose los temas en las siguientes mesas: Mesa 1.- **La disponibilidad de servicios públicos y la observancia del derecho a una vivienda adecuada;** Mesa 2.- **El derecho humano al agua y el saneamiento;** Mesa 3.- **Los derechos a la consulta y participación social con relación al manejo sustentable de los recursos hídricos y el acceso a la electricidad;** Mesa 4.- **Servicios públicos para el desarrollo sostenible: transporte, residuos y áreas verdes;** y Mesa 5.- **Perspectiva de género y discapacidad en el acceso a los servicios públicos** y fue dirigido tanto a organizaciones sociales, como a **estudiantes** y a servidores públicos; se contó con una afluencia de 167 mujeres y 162 hombres, arrojando un total de 329 asistentes.

El último de éstos, el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos zona sur, cerró con este el ciclo en Cancún, Quintana Roo, el día 8 de diciembre de 2016 continuando con el mismo formato de mesas por tema, quedando de la siguiente manera: Mesa 1.- **Servicios públicos y los principios de los derechos humanos;** Mesa 2.- **El derecho humano al agua y el saneamiento;** Mesa 3.- **Servicios públicos para el desarrollo sostenible: transporte, residuos y áreas verdes;** y Mesa 4.- **Perspectiva de género y discapacidad en el acceso a los servicios públicos.** Así dirigido a organizaciones sociales, **estudiantes** y servidores públicos, se logró un total de 261 personas impactadas, siendo 137 mujeres y 124 hombres.

Los cuatro foros, contaron en total con una afluencia entre organizaciones sociales, **estudiantes** y servidores públicos de 1,141 personas, de las cuales 598 fueron mujeres y 543 hombres.

Por cuanto hace al seminario sobre Presupuesto y Derechos Humanos, celebrado los días 22 y 23 de septiembre de 2016 en la Ciudad de México, en convenio con el Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la Universidad Nacional Autónoma de México, fue dirigido al sector educativo, exponiéndose los siguientes temas: Mesa 1.- **Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: una agenda para la política hacendaria;** Mesa 2.- **El proceso presupuestal y el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos: retos y obstáculos;** Mesa 3.- **Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos: programación, evaluación y seguimiento;** Mesa 4.- **Desarrollo social y combate a la pobreza en el presupuesto público;** y Mesa 5.- **Ajustes al gasto público y protección**

de los derechos humanos. Se contó con un total de 411 asistentes, de las cuales, 220 fueron mujeres y 191 fueron hombres.

Estos fueron los eventos llevados a cabo durante el periodo solicitado con respecto a eventos y afluencia enfocados a jóvenes o, en su caso, acciones de atención diferenciada en materia de juventud, arrojando un **total de 1,552 de personas impactadas**, siendo 818 mujeres y 734 hombres.

Con respecto al total de participantes de entre 15 y 29 años, no es posible cubrir este campo, toda vez que de la información contenida en el Informe Anual de Actividades 2016, con respecto de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, no se contempla el campo, lo cual se aprecia dentro del informe, el cual, se puede consultar en la página web: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10053...>

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...Me permito informarle que este órgano administrativo no cuenta con la información solicitada, en razón de que no llevó a cabo ninguna acción o programa vinculado al citado programa de autoempleo..."

Oficialía Mayor.

Oficio 301/CNDH/OM/DGF/2017.

"...Sobre el particular, se informa que, de conformidad con la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera (SIARF), no existe identificada: presupuestal, financiera ni contablemente. ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD..."

Oficio 571-B/CNDH/OM/DGRH/2017

"...se envía archivo electrónico en formato Excel con el cuestionario que el requirente anexó a las solicitudes con información al 31 de diciembre de 2016..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000062417, en el que se solicitó:

"El número de servidores/funcionarios públicos a nivel nacional de su dependencia y/o entidad, que se encargan de brindar atención a víctimas o que tienen contacto directo con esta población en específico."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITÓ OFICIO CNDH/TVG/399/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITÓ ACUERDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITÓ OFICIO CNDH/GVG/604/2017, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITÓ OFICIO 46722, Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITÓ OFICIO 573/CNDH/OM/DGRH/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Tercera Visitaduría General.

"...La solicitante requirió diversa información relacionada con el "El número de servidores/funcionarios públicos a nivel nacional de su dependencia y/o entidad que se encargan de brindar atención a víctimas o que tienen contacto con esta población en específico", al respecto es importante señalar la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, creó desde el año 2000 el Programa de Atención a Víctimas del Delito (PROVÍCTIMA), el cual brinda servicios de atención jurídica y psicológica, mismo que se encuentra a cargo de la Primera Visitaduría General.

En virtud de lo anterior, pertinentemente, la Unidad Responsable, para dar respuesta a este planteamiento es la Primera Visitaduría General, dado que es en esa área donde se encuentran adscritas las y los servidores públicos para brindar los servicios que ofrece el Programa.

No obstante, en aras del PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, se pone a disposición de la solicitante el siguiente link [http://www.cndh.org.mx/Victimas Del Delito](http://www.cndh.org.mx/Victimas_Del_Delito), en donde podrá encontrar información diversa relativa al tema de su interés..."

Quinta Visitaduría General.

"...PRIMERO. Infórmese a la peticionaria, mediante oficio que se gire a través de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, que, de acuerdo con las facultades y competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para conocer quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos en todo el territorio nacional cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, y tomando en cuenta el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que puede consultarlo en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf), por el cual se faculta al Presidente de la Comisión, a los Visitadores Generales y a los Visitadores Adjuntos, para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante este Organismo Nacional; así como el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que puede consultarlo en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Reglamento/Ley CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Reglamento/Ley_CNDH.pdf), en donde se establece que los Directores Generales, los Coordinadores de Oficinas Foráneas, los Directores de Área, los Subdirectores de Área o sus equivalentes, los coordinadores de programas especiales, los coordinadores de procedimientos internos adscritos a las Visitadurías Generales, así como el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, el titular de la Secretaría Técnica de la Presidencia y el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, serán considerados como Visitadores Adjuntos para los efectos del artículo 16 de la Ley. Con base en lo establecido en la normatividad de este Organismo Nacional, y atendiendo a la pregunta sobre el número del funcionariado público de la Quinta Visitaduría General que puede atender víctimas y/o posibles víctimas, infórmesele que son 131 servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa, entre los que se encuentran: 1 Visitador General, 3 Directores Generales, 9 Coordinadores de Oficinas Foráneas, 10 Directores de Área, 14 Subdirectores de Área y 94 Visitadores Adjuntos..."

Sexta Visitaduría General.

"...Del análisis realizado a la solicitud planteada, es preciso señalar que se realizó una búsqueda en los registros de la Coordinación Administrativa de esta Visitaduría General donde se puede apreciar que actualmente esta unidad responsable cuenta con 74 funcionarios públicos, quienes están jerárquicamente organizados de la siguiente manera: 1 Visitador General, 2 Directores Generales, 1 Secretario Particular, 7 Directores de Área, 57 servidores públicos con plaza de Visitador Adjunto, 3 Subdirectores y 3 Jefes de Departamento, todos ellos tienen funciones inherentes a la atención quejosos y víctimas que hayan sufrido un menoscabo en sus derechos humanos..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en la plantilla de personal adscrito a la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y utilizando los criterios señalados en su requerimiento, se ubicó que el número de servidores públicos adscritos a esta área responsable que se encargan de brindar atención a quejosos y/o agraviados de violación a sus derechos humanos o que tienen contacto directo con esta población en específico, asciende a 40 servidores públicos..."

Oficialía Mayor.

"...Conforme a lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que a la fecha de la solicitud, el número de servidoras y servidores públicos que brindan atención de primer contacto a víctimas tienen puestos de mando o de visitadores y visitadoras adjuntas y son:

Área	Número
Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	105
Programa de Atención a Víctimas del Delito	21
Oficina Foránea de Aguascalientes	8
Oficina Foránea de Mérida	8
Oficina Foránea de Baja California Sur	7
Oficina Foránea de Torreón	11
Oficina Foránea de Guerrero	9
Oficina Foránea de Morelia	10
Oficina Foránea de Tapachula	10
Oficina Foránea de Tijuana	12
Oficina Foránea de Reynosa	12
Oficina Foránea de Nogales	12
Oficina Foránea de Villahermosa	11
Oficina Foránea de Ciudad Juárez	12
Oficina Foránea de San Cristóbal	12
Oficina Foránea de Ixtepec	10
Oficina Foránea de San Luis Potosí	9
Oficina Foránea de Veracruz	10
<i>Total</i>	289

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **QUINTA VISITADURÍA GENERAL, SEXTA VISITADURÍA GENERAL, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **TERCERA VISITADURÍA GENERAL, Y LA OFICIALÍA MAYOR ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, VERIFICAR Y EN SU CASO INCLUIR, EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCARGAN DE BRINDAR ATENCIÓN A VÍCTIMAS O QUE TIENE CONTACTO DIRECTO CON ESTA POBLACIÓN COMO EL SOLICITANTE EXPRESAMENTE LO REQUIERE; Y A LA OFICIALÍA MAYOR INCLUIR LA INFORMACIÓN REFERENTE AL NÚMERO DE MANDOS Y VISITADORES ADJUNTOS.** Lo anterior, con fundamento

en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000062917, en el que se solicitó:

“¿Cuáles son los programas y/o proyectos existentes que atienden a las poblaciones callejeras?, ¿Cómo se operan?, ¿Cómo son sus mecanismos de atención? ¿Cuál es el impacto de la aplicación de dichos programas y/o proyectos?, ¿Cuáles son las instancias u organizaciones con las que colaboran para la atención de las poblaciones callejeras?”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/200/2017, Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/3125/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Cuarta Visitaduría General.

“...Esta Cuarta Visitaduría General informa a la peticionaria que no se cuenta con un Programa Especial que tenga por objeto la atención prioritaria o específica de poblaciones callejeras; no obstante, es menester hacer del conocimiento a la misma, conforme al Principio de Máxima Publicidad, los programas que tiene a su cargo esta área sustantiva.

1. Programa presupuestario E002. "Atender al público en general en oficinas centrales y foráneas; así como, solucionar expedientes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos", el cual orienta, recibe quejas, da seguimiento y brinda acompañamiento a las personas agraviadas y/o sus familiares, para la protección y defensa de sus derechos humanos.

Para mayor información, se sugiere consultar el vínculo electrónico <http://www.cndh.org.mx/Estructura> (ver Cuarta Visitaduría General). Cabe señalar que todas las acciones realizadas por dicho programa pueden conocerse a través de los Informes Anuales de Actividades, disponibles en al elegir la opción "Protección y Defensa" y, luego, "Solución de expedientes de Presuntas Violaciones", donde encontrará información sobre expedientes de queja, orientaciones, remisiones, entre otros procedimientos realizados.

Este programa y los subsecuentes operan y brindan atención conforme a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno y el Manual de Organización General, todos consultables en [http://www.cndh.org.mx/Marco Juridico](http://www.cndh.org.mx/Marco_Juridico), así como por el Manual de Procedimientos de esta Visitaduría General, en:

<http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/OM/A70/01OM-20160101-c05-0005.pdf>.

2. Programa presupuestario E013. "Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y atender asuntos de la mujer", el cual está a cargo del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), que se encarga de la observancia, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia-de Igualdad entre Mujeres y Hombres; además recibe, atiende, orienta e investiga presuntas violaciones-a los derechos humanos por la vulneración al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, promociona y capacita en materia de asuntos de la mujer y de igualdad.

Para obtener mayor detalle, se sugiere consultar el vínculo <http://www.cndh.org.mx/Igualdad>. En cuanto a las acciones realizadas, éstas se encuentran disponibles para su revisión en los Informes Anuales de Actividades (<http://www.cndh.org.mx>) en la opción "Grupos de atención prioritaria y otros temas" y, luego en, "Igualdad entre mujeres y hombres".

3. Programa presupuestario E022. "Promover y proteger los derechos humanos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y atender asuntos de indígenas en reclusión", el propósito de este programa es contribuir a la consolidación de una cultura preventiva y de protección de los derechos humanos de las personas indígenas mediante servicios de orientación y promoción; vincular en materia de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y, entre otros aspectos, realiza visitas a centros de reclusión con personas indígenas para brindar servicios de atención.

Sobre este programa, se sugiere consultar el vínculo <http://www.cndh.org.mx/Ind%C3%ADgenas>. Respecto de sus actividades, se orienta a los Informes Anuales de Actividades (<http://www.cndh.org.mx/>) en la opción "Grupos de atención prioritaria y otros temas" y, luego, "Pueblos y comunidades indígenas".

Es importante señalar que en 2014, el mencionado programa publicó un tríptico intitulado "Niñez indígena en situación de calle", el cual se encuentra disponible en http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/triptico_NinezIndigenaSituacionCalle.pdf, el cual, entre otros aspectos, refiere qué es la niñez indígena en situación de calle, así como las consecuencias que sufren en el goce de sus derechos humanos..."

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"Me permito informarle que este órgano administrativo no cuenta con la información solicitada, en razón de que no tiene a su cargo algún programa o proyecto dirigido al tipo de población que se especifica."

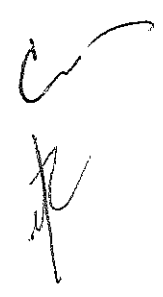
Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000064317, en el que se solicitó:

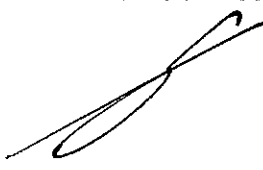
"Con fundamento en los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 primer párrafo, 6, 7, 15, 16, 17, 23, 121, 122, 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás legislación aplicable, se solicita copia certificada de la Recomendación 026/2001, en versión original sin testado ni nada que impida la lectura integral de la recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/602/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En razón de que la peticionaria eligió como modalidad de entrega por medio de internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, se otorga copia electrónica de la documentación requerida en siete archivos electrónicos en las que constan 2845 fojas, más el certificado, que son fiel reproducción de la certificación de la Recomendación de mérito, misma que se somete a consideración de este órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega a la solicitante.



En caso de que la solicitante requiera la información en copia certificada, se informa que la reproducción de copias certificadas tiene un costo, por lo que se procedería a su entrega una vez que acredite el pago respectivo. Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º y 145 de la LFTAIP, y en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión Nacional, se solicita



se informe a la solicitante que el monto por concepto de pago de derechos que deberá realizar por 2845 copias certificadas, asciende a \$2,845 (dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivale a la multiplicación de \$1.00 (un peso, 00/100 M.N.) por 1 hoja certificada. De igual manera, se indique a la solicitante que deberá realizar el depósito de esa cantidad para lo cual se ponen a su disposición los siguientes datos:

- Banco: Cualquier sucursal Banorte
- Cuenta concentradora: 0175978980
- Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- Referencia 1: 117010
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)

En este sentido, la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad, o bien, remitirla mediante correo certificado.

Cabe destacar que los artículos 5° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 8° LFTAIP señalan que no se podrá clasificar como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Sin embargo, en virtud de que la documentación que se proporciona contiene información confidencial, la misma, se brinda en versión pública; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 6°, 9° y 113, fracción I de la LFTAIP, 6° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 116 de la LGTAIP.

La ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

Hojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
<p>Archivo electrónico, Tomo 1, páginas: 9 - 11, 26 - 39, 41 - 63, 65 - 69, 71 - 73, 75 - 80, 82 - 91, 93 - 108, 110 - 126, 128 - 144, 146 - 165, 167 - 192, 194 - 199, 201 - 205, 207 - 211, 213 - 222, 224 - 226, 228 - 260, 262 - 303, 305 - 313, 315 - 329, 331 - 339, 341 - 358, 360 - 382, 384 - 399, 401 - 407.</p>	<p>Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo-Octavo de</p>
<p>Archivo electrónico, Tomo 2, páginas: 408 - 421, 423 - 427, 429, 431 - 443, 445 - 500, 502 - 526, 528 - 593, 595 - 621, 623 - 626, 628 - 698, 700 - 710, 712 - 724, 726 - 746, 748 - 766, 768 - 772, 774 - 778, 780 - 800, 802 - 814.</p>	
<p>Archivo electrónico, Tomo 3, páginas: 845 - 830, 832 - 840, 842 - 846, 848 - 872, 874 - 877, 879 - 881, 883 - 899, 901 - 910, 912 - 921, 923 - 926, 928 - 937, 939 - 948, 950 - 986, 988 - 1011, 1013 - 1089, 1091 - 1093, 1095 - 1099, 1101 - 1105, 1107 - 1116, 1118 - 1123, 1125 - 1144, 1146 - 1171, 1173 - 1191, 1193 - 1199, 1201 - 1203, 1205 - 1216, 1218 - 1221.</p>	
<p>Archivo electrónico, Tomo 4, páginas: 1222, 1224 - 1256, 1258 - 1287, 1289 - 1301, 1303 - 1320 - 1328, 1330 - 1356, 1358 - 1367, 1369 - 1371, 1373 - 1382, 1384 - 1409, 1411 - 1438, 1440 - 1446, 1448, 1450 - 1456, 1458 - 1477, 1479 - 1483, 1485 - 1502, 1504 - 1510, 1512 - 1538, 1540 - 1562, 1564 -</p>	

Hojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
<p>1583, 1585 – 1587, 1589 – 1628.</p> <p>Archivo electrónico, Tomo 5, páginas: 1629 – 1649, 1651 – 1712, 1714 – 1728, 1730 – 1744, 1746 – 1751, 1753 – 1762, 1764 – 1809, 1811 – 1816, 1818 – 1839, 1841 – 1859, 1862 – 1877, 1879 – 1903, 1906 – 1941, 1943 – 1955, 1957 – 1961, 1963 – 1979, 1981 – 2002, 2004 – 2009, 2011 – 2013, 2015 – 2025, 2027 - 2035.</p> <p>Archivo electrónico, Tomo 6, páginas: 2036 – 2055, 2057 – 2074, 2076 – 2081, 2083 – 2087, 2089 – 2094, 2096 – 2112, 2114 – 2139, 2141 – 2159, 2161 – 2175, 2177 – 2192, 2194 – 2202, 2204, 2206 - 2209, 2211 – 2214, 2216 – 2221, 2223 – 2237, 2239 – 2254, 2256 – 2260, 2262 – 2264, 2266 – 2277, 2279 – 2310, 2312 – 2320, 2322 – 2341, 2343 – 2349, 2351, 2353 - 2361, 2363 – 2372, 2374 - 2378, 2380 – 2416, 2418 – 2430, 2432 - 2442.</p> <p>Archivo electrónico, Tomo 7, páginas: 2443 – 2454, 2456 – 2474, 2476 – 2555, 2557 – 2580, 2582 - 2600, 2602 – 2606, 2608 – 2613, 2615 – 2631, 2633 – 2664, 2666 – 2669, 2671 – 2721, 2723 – 2725, 2727 – 2731, 2733 – 2753, 2755 - 2779, 2781 – 2784, 2786 – 2805, 2807 – 2815, 2819 – 2824, 2826, 2831, - 2832, 2835, 2841 – 2842.</p>	<p>los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, RESPECTO AL MEDIO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA OPCIÓN DE PROPORCIONARLA EN FORMATO CD, TODA VEZ, QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NO ES POSIBLE ANEXAR POR LA CAPACIDAD DEL ARCHIVO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ MISMO, REFERIR EL MOTIVO Y RAZÓN POR EL CUAL SE ENTREGA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN Y NO COMO LO SOLICITA EL PETICIONARIO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000065017, en el que se solicitó:

“Número de resoluciones y datos de identificación de resoluciones dictadas por el INAI, donde se haya resuelto que la CNDH debía entregar determinada información a ciudadanos, y cuya Unidad y Comité de Transparencia se haya negado y el INAI haya resuelto que esa información sí se debía de entregar. Versión pública de esas resoluciones dictadas por el INAI y versión pública del cumplimiento que se haya dado por parte de la CNDH.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 54327**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar que el 4 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual entró en vigor a partir del 5 de mayo de 2015, así mismo el extinto Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es competente de resolver los recursos de revisión en los términos de los presentes lineamientos, así mismo me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de transparencia de este Organismo Público Autónomo, utilizando los criterios, dentro del periodo comprendido del 5 de mayo del año 2015 al 31 de julio del año en curso, se ubicó el registro de 1,944 solicitudes de información atendidas, de las cuales derivaron 8 resoluciones de recursos de revisión, en donde el INAI determinó revocar o modificar la respuesta de esta Comisión Nacional, a continuación se exponen:

Recurso de Revisión	Resolución
1. 3943/16	Revoca
2. 4817/16	Revoca
3. 4321/16	Modifica/Sobresee
4. 105/17	Modifica
5. 1419/17	Modifica
6. 2617/17	Revoca
7. 2808/17	Revoca
8. 3912/17	Modifica

Asimismo, se anexan las versiones públicas de las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), igualmente los cumplimientos realizados en tiempo y forma por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000066017, en el que se solicitó:

“Requiero copia en versión electrónica del expediente CNDH/6/2014/3614/Q.”

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...PRIMERO. Comuníquese al peticionario que el expediente CNDH/5/2014/3614/Q se encuentra en trámite, por lo que la información se encuentra **RESERVADA**, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:*

Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los

expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

Los artículos 113, fracción XIII de la LGTAIP; 110, fracción XIII de la LFTAIP y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, establecen que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la LGTAIP y no la contravengan. En ese sentido, se precisa que el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"⁷.

Por lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la

⁷ El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer referencia a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; empero, ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar las disposiciones de orden público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa hasta en tanto se emita la determinación que en derecho corresponda...**

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000066517, en el que se solicitó:

"Buen día me podrían brindar información acerca de las diferentes generaciones de derechos humanos que existen, como han sido catalogadas, quien ha sido la autoridad o entidad política, educativa o cultural que las ha clasificado, cual ha sido el sustento para identificarlas."

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/764/17**, en el que señala lo siguiente:

"...se le comunica que en el portal de este organismo, en específico, en el rubro Qué son los derechos humanos, que se localiza en la dirección http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos, se encuentra publicado lo que a continuación se transcribe de manera textual:

"Clasificación de los derechos humanos.

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales. Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global, y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso".

Asimismo, se le hacen llegar los siguientes materiales que se encuentran publicados en la librería digital (<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/>) de este organismo nacional vinculados al tema de su interés:

Fascículo. Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el modelo constitucional de derechos humanos en México, en el vínculo: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_DESCA6.pdf, en las páginas 23-33.

Fascículo. Origen, evolución y positivización de los derechos humanos, en el vínculo: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_OrigenEvolucionPositivizacionDH2aReimpr.pdf, en las páginas 61-75.

Libro. Artículo 4to. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en el link: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_Art4oDerEconomicosSocialesCulturalesAmbientales.pdf, en las páginas 13-14

Fascículo. Panorama General de los DESCAs en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el vínculo: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_81.pdf en las páginas 13 -19.

Cartilla. Aspectos básicos de derechos humanos, en el link: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/07-Aspectos-basicos.pdf>

Cartilla. Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el link: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

Asimismo, le hacemos llegar en archivo adjunto el listado de libros y revistas relativos a su consulta, que se encuentran en el acervo del Centro de Documentación y Biblioteca de esta Comisión Nacional, el cual se pone a su disposición en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, en un horario corrido de 8.30 a 20:00 horas con servicio de fotocopiado. Usted puede realizar consultas vía remota en la siguiente dirección: <http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/Consultas.aspx> ...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000066717, en el que se solicitó:

“XXXXX; por mi propio derecho, señalando como domicilio para para oír y recibir toda clase de notificaciones en XXXXX, con correo electrónico XXXXX, ante ustedes expongo respetuosamente lo siguiente: Conforme al artículo 60. apartado a, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 68, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la oposición de la publicación de mis datos personales publicados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante la recomendación 162/93, emitida el 17 de agosto de 1993 al Gobierno del Estado de Puebla, ya que la información ahí contenida atenta contra mi dignidad, afectando mis relaciones profesionales y laborales, en virtud de que continua siendo publica; no obstante de que la referida ley, obliga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la protección de los datos personales en ese tipo de casos.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/759/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. En efecto, el texto de la Recomendación 162/1993 contiene referencias al C. XXXXX como probable responsable de los hechos materia de la averiguación previa cuya integración irregular dio origen a la Recomendación en comento. No obstante, se precisa que la Recomendación en cita fue emitida y publicada de conformidad con la normatividad aplicable en su momento.

ii. En ese sentido, con el objeto de evitar vulneraciones a la vida privada e incluso imagen pública, no sólo del solicitante, sino de las partes involucradas en el caso, y en observancia a la normatividad vigente en materia de transparencia, se estimó pertinente elaborar una versión pública de la Recomendación 162/1993, cuyo texto consta en 5 fojas útiles.

La versión pública de la Recomendación en comento que se adjunta al presente, implica la supresión de los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc.), en razón de que se clasifican como información **confidencial**, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000067117, en el que se solicitó:

“Requiero acceso a copia del expediente CNDH/1/2017/22/Q el cual se tiene como resuelto durante el trámite respectivo; a nombre de la que suscribe XXXXX, documento que integre toda lo realizado y engrosado entre el 8 de diciembre de 2016 y el 31 de julio de 2017, así como, copia de las comunicaciones vía electrónica entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos entre la Primera Visitaduría General y personal del ISSSTE.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/743/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente número **CNDH/1/2017/22/Q**, por lo que, a fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 3 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.

En ese sentido, la Lic. Elizabeth Aguilera Torres, Visitadora Adjunta adscrita al Área 3 aludida, mediante oficio sin número del 7 de agosto del año en curso que se adjunta al presente, señaló

que el expediente en cuestión fue concluido como resuelto durante el trámite respectivo el 28 de junio de 2017, así como que la solicitante tiene carácter de quejosa y agraviada en el mismo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la interesada, previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple en versión íntegra del expediente requerido.

Además, la Lic. Elizabeth Aguilera Torres remitió a esta Dirección General como anexo a su escrito, copia simple del expediente CNDH/1/2017/22/Q, constante de 50 fojas útiles, misma que se adjunta al presente en versión íntegra por no contener información susceptible de ser clasificada en términos de la normatividad en materia de transparencia.

Por último, se sugiere orientar a la C. XXXXX, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400, Lada sin costo 018007152000, extensión 1669, para ponerse en contacto con la Lic. Elizabeth Aguilera Torres, (eaquilera@cndh.org.mx), Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área 3 de esta Primera Visitaduría General, quien dio trámite al expediente aludido, o bien, con la Mtra. Judith Reyna García Hernández (jrgarcia@cndh.org.mx), Directora de dicha Área...."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000068917, en el que se solicitó:

"Estadísticas de quejas realizadas por motivo de discriminación en donde se atribuye el género (condición de hombre o mujer o sus roles) en los rangos de fechas de 2000 a 2017, debiendo especificar quejas realizadas por año y género que emitió la queja."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 46982**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al nueve de agosto del 2017 y en narración de hechos la frase "Discriminación de género" se ubicó el registro de 14 expedientes de queja."

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en dos fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)" que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable."

Asimismo, se remite en una foja útil el documento "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", en el que se señala la estadística de género de las personas que presentaron este grupo de quejas..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 351000069217, en el que se solicitó:

“Señor presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por este conducto, me permito solicitarle, se me haga entrega vía correo electrónico de la siguiente información:

1. Desde el año 2012 a la fecha, ¿Cuántas actas administrativas se iniciaron en contra del c. Alejandro Cesar Salas Bautista?

2- En caso de existir alguna, copia de las mismas.

3- En su caso, copia de la documentación en la cual se hicieron del conocimiento del C. Alejandro Cesar Salas Bautista, las actas administrativas antes solicitadas, en cumplimiento al principio del debido proceso y acceso a una legítima defensa.

4. ¿Cuál es el soporte legal en el que se fundamenta la elaboración de las actas administrativas y el procedimiento previsto para ellas? (fundamentar y motivar la respuesta, debiendo incluir el trámite de notificación y medios de defensa para las mismas).”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 649/CNDH/OM/DGRH/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...me permito comunicarle que en ésta Dirección General de Recursos Humanos no se tienen elementos de información para atender lo requerido por el solicitante, toda vez que la naturaleza jurídica de lo requerido se considera corresponde, en su caso, a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos...”

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RETURNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, A EFECTO DE ROBUSTECER Y ARMONIZAR LA RESPUESTA INSTITUCIONAL**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 351000069717, en el que se solicitó:

“¿Cuántas quejas se han presentado por comunicadores (as), periodistas por violación de derechos humanos, desde 2010 a la fecha; y de esas quejas cuántas recomendaciones se han dictado?, mucho agradeceríamos nos señales el derecho o los derechos vulnerados, la autoridad responsable, señalándolo por año.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 46981**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de julio del 2017 y Tipo de sujeto "Periodista", se ubicó el registro de 401 expedientes de queja y 11 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará en diecisiete fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, municipio, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado y autoridad responsable.

Asimismo, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 relacionada con su requerimiento, de manera particular en la carpeta denominada "Programa de agravio a periodistas y defensores civiles".

Asimismo, se remite en formato Excel en una foja útil el documento "Reporte de Recomendación por Status", el cual contiene el número y año de la recomendación, la visitaduría general, la autoridad responsable, el nivel de cumplimiento y el estatus de las recomendaciones emitidas.

No omito señalar que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones" toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 351000069917, en el que se solicitó:

"Solicito me informe los nombres de las autoridades responsables en las recomendaciones que siguen:

011/2010; 012/2015; 015/2009; 018/2012; 021/2010; 022/2010; 028/2009; 031/2011; 033/2009; 034/2009; 039/2013; 041/2009; 043/2010; 043/2011; 044/2009; 046/2012; 049/2011; 050/2010; 052/2010; 053/2009; 054/2009; 055/2009; 059/2009; 061/2009; 063/2009; 066/2011; 070/2009; 073/2009; 075/2011; 081/2010; 088/2011; 091/2011."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/6228/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En este sentido y conforme a lo requerido por el peticionario respecto de "Solicito me informe los nombres de las autoridades responsables de las recomendaciones que siguen: 011/2010;012/2015; 015/2009; 018/2012; 021/2010; 022/2010; 028/2009; 031/2011; 033/2009; 034/2009; 039/2013; 041/2009; 043/2010; 043/2011; 044/2009; 046/2012; 049/2011; 050/2010; 052/2010; 053/2009; 054/2009; 055/2009; 059/2009; 061/2009; 063/2009; 066/2011; 070/2009; 073/2009; 075/2011; 081/2010; 088/2011; 091/2011" (sic); al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por el peticionario se configura como información pública en razón de que se encuentra incluida en el texto de las propias recomendaciones, mismos que pueden ser localizados en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la

parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Por lo antes descrito, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en atención al principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento, que la información requerida por el peticionario, se encuentra en las páginas siguientes:

No. de Recomen.	Autoridad responsable
15/2009	Secretaría de la Defensa Nacional (33° Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional) pág. 10
28/2009	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA) pág. 8
33/2009	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA) pág. 9
34/2009	Secretaría de la Defensa Nacional Procuraduría General de la República (Vigésimo Batallón de Caballería de la SEDENA y Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa VI de la PGR en Ciudad Juárez) pág. 14
41/2009	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA) pág. 7
44/2009	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA destacamentados en Ciudad Juárez, Chihuahua) pág. 10
53/2009	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA) pág. 7 y 8
54/2009	Secretaría de la Defensa Nacional (76° Batallón de Infantería de la SEDENA destacamentados en Ciudad Juárez, Chihuahua) pág. 8
55/2009	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA) págs. 10 y 11
59/2009	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA) pág. 10
61/2009	Secretaría de la Defensa Nacional (96/o. Batallón de Infantería de la SEDENA destacamentados en Ciudad Juárez, Chihuahua) pág. 10
63/2009	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA) pág. 7
70/2009	Secretaría de la Defensa Nacional (5/a. Zona Militar en Ojinaga de la SEDENA) págs. 9 y 11
73/2009	Secretaría de la Defensa Nacional Procuraduría General de la República (elementos de la SEDENA) pág. 7
11/2010	Secretaría de la Defensa Nacional (3/a. Compañía de Infantería No encuadrada en Ojinaga, Chihuahua) pág. 17
21/2010	Secretaría de Seguridad Pública Federal (Centro de Readaptación Social del estado en Aquiles Serdán, Chihuahua) pág. 5
22/2010	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA) pág. 7
43/2010	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA) pág. 7
50/2010	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA) pág. 8
52/2010	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA) pág.

No. de Recomen.	Autoridad responsable
	8
81/2010	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA) pág. 12
31/2011	Secretaría de la Defensa Nacional Gobernador del estado de Chihuahua (Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua y de la 42/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional) pág. 11
43/2011	Secretaría de la Defensa Nacional Secretaría de Seguridad Pública Federal Gobernador del estado de Chihuahua (elementos de la SEDENA y de la Policía Federal) pág. 15
49/2011	Secretaría de la Defensa Nacional Gobernador del estado de Chihuahua (7/o. Batallón de Policía Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, con la participación de AR3, subprocurador de Justicia Zona Norte de la Fiscalía del estado de Chihuahua, director del Centro de Reinserción Social estatal en Ciudad Juárez y agente de la Policía Ministerial Investigadora) pág. 12
66/2011	Secretaría de la Defensa Nacional (2/o. batallón de las Fuerzas Especiales de Temamatla, Estado de México, que se encontraban operando bajo las órdenes de AR1 en Chihuahua, en apoyo a la 42/a. Zona Militar) pág. 10
75/2011	Secretaría de Seguridad Pública Federal (Policía Federal) pág. 11
88/2011	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA) pág. 13
91/2011	Secretaría de la Defensa Nacional (elementos de la SEDENA) pág. 13
18/2012	Secretaría de la Defensa Nacional (35/o Batallón de Infantería de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua) pág. 10
46/2012	Secretaría de Seguridad Pública Federal (Policía Federal) pág. 13
39/2013	Comisión Nacional de Seguridad (Policía Federal) pág. 10
12/2015	Gobierno del estado de Chihuahua H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua (Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua y Fiscalía General del Estado de Chihuahua) pág. 13

Asimismo, si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones que ha emitido esta Comisión Nacional, éstas pueden ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar el seguimiento de cumplimiento de las Recomendaciones, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes

y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>.

En cuanto a la recomendación emitida en 2015, se sugiere consultar el seguimiento de la misma, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000070217, en el que se solicitó:

"Requiero saber, respecto del periodo comprendido entre el 1 de enero del presente año el día de hoy:

- 1. El número de quejas que ha recibido la Comisión nacional por violaciones a derechos humanos hacia migrantes indocumentados.*
- 2. El número de quejas interpuestas ante la Comisión Nacional en contra del Instituto Nacional de Migración.*
- 3. El número de recomendaciones que ha emitido la Comisión Nacional al Instituto Nacional de Migración."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 46978, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/6229/2017**, en el que señala lo siguiente:

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al siete de agosto del 2017 y por Tipo de sujeto "Migrante", se ubicó el registro de 333 expedientes de queja, de los cuales, en 275 se señala al Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación como autoridad presuntamente responsable y en el periodo solicitado no se ha emitido recomendación alguna a esta autoridad.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del Instituto Nacional de Migración y de la Dirección General de Atención a Migrantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad", "Indicadores por Entidad Federativa", "Indicadores por Programa" y "Seguimiento a Recomendaciones". ..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...En este sentido y conforme a lo requerido por el peticionario respecto de “Requiero saber, respecto del periodo comprendido entre el 1 de enero del presente año al día de hoy: 3. El número de recomendaciones que ha emitido la Comisión Nacional al Instituto Nacional de Migración” (sic.); al respecto se informa que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no ha emitido en el periodo del 1 de enero al 7 de agosto del presente año, recomendación alguna al Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, en atención a las atribuciones que tiene este Organismo Nacional para proteger y defender los derechos humanos, se encuentra la de emitir recomendaciones a las autoridades responsables, de conformidad con el artículo 6º, fracción 111, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en que se le faculta para formular recomendaciones públicas no vinculatorias ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se hace de su conocimiento si desea conocer las recomendaciones que este Organismo Nacional ha emitido desde su inicio hasta la fecha, éstas pueden ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000070317, en el que se solicitó:

1. El número de quejas interpuestas ante la Comisión Nacional en contra de la secretaria de Relaciones Exteriores por violaciones a derechos humanos de los migrantes.
2. El número de quejas interpuestas ante la Comisión Nacional en contra de la Secretaria de la Defensa Nacional por violaciones a derechos humanos de los migrantes.
3. El número de quejas interpuestas ante la Comisión Nacional en contra de la Procuraduría General de la República por violaciones a derechos humanos de los migrantes.
4. El número de quejas interpuestas ante la Comisión Nacional en contra de la Policía Federal por violaciones a derechos humanos de los migrantes.
5. Número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional a la Secretaria de Relaciones Exteriores por violaciones de derechos humanos a migrantes.
6. Número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional a la secretaria de la defensa nacional por violaciones de derechos humanos a migrantes.
7. Número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional a la Procuraduría General de la República por violaciones de derechos humanos a migrantes.
8. Número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional a la policía Federal por violaciones de derechos humanos a migrantes.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 47028, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/6230/2017**, en el que señala lo siguiente:

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al siete de agosto del 2017, Tipo de sujeto "Migrante" y Autoridades presuntamente responsables "Secretaría de Relaciones Exteriores", "Secretaría de la Defensa Nacional", "Procuraduría General de la República" y "Policía Federal"; se ubicaron los siguientes registros:

Autoridad presuntamente violatoria	Número de quejas*	Número de recomendaciones **
Secretaría de Relaciones Exteriores	16	0
Policía Federal	15	0
Procuraduría General de la República	11	0
Secretaría de la Defensa Nacional	2	0

* Un expediente puede tener una o más autoridades.

** No se ubicó el registro de emisión de recomendación alguna de los expedientes de queja que fueron registrados en el periodo que se requiere, comprendido del 1º de enero al siete de agosto del 2017.

Con independencia de lo anterior, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de las autoridades señaladas en su requerimiento, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad", "Indicadores por Entidad Federativa" y "Seguimiento a Recomendaciones"..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...En este sentido y conforme a lo requerido por el peticionario en la pregunta marcada con número 5 respecto de "Número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional a la Secretaría de Relaciones Exteriores por violaciones de derechos humanos a migrantes." (sic); al respecto se informa que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no ha emitido en el periodo del 1 de enero al 7 de agosto del presente año, recomendación alguna a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en atención a las atribuciones que tiene este Organismo Nacional para proteger y defender los derechos humanos, se encuentra la de emitir recomendaciones a las autoridades responsables, de conformidad con el artículo 6º, fracción 111, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en que se le faculta para formular recomendaciones públicas no vinculatorias ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a lo requerido por el solicitante en las preguntas marcadas con los números 5, 6, 7 y 8 que a la letra señala "5. Número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional a la Secretaría de Relaciones Exteriores por violaciones de derechos humanos a migrantes, 6. Número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional por violaciones de derechos humanos a migrantes. 7 Número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional a la Procuraduría General de la República por violaciones de derechos humanos a migrantes y 8. Número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional a la Policía Federal por violaciones de derechos humanos a migrantes" (sic); al respecto se informa que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no ha emitido en el periodo del 1 de enero al 7 de agosto del presente año, recomendación alguna a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la República y Comisión Nacional de Seguridad (Policía Federal) por violaciones a los derechos humanos a migrantes, en atención a las atribuciones que tiene este Organismo Nacional para

proteger y defender los derechos humanos, se encuentra la de emitir recomendaciones a las autoridades responsables, de conformidad con el artículo 6º, fracción 111, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en que se le faculta para formular recomendaciones públicas no vinculatorias ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se hace de su conocimiento si desea conocer las recomendaciones que este Organismo Nacional ha emitido desde su inicio hasta la fecha, éstas pueden ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000070417, en el que se solicitó:

“Si se realizó alguna recomendación por violación a los derechos humanos en San Salvador Atenco.”

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/6232/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...En este sentido y conforme a lo requerido por el peticionario respecto de “Se realizó laguna recomendación por violación a Derechos Humanos en la comunidad de San Salvador Ateneo” (sic); al respecto se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en el que se ubicó la recomendación 38/2006, la cual se dirigió a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, al Gobierno Constitucional del Estado de México y al Instituto Nacional de Migración, sobre el caso de los hechos de violencia suscitados los días 3 Y 4 de mayo de 2006 en los Municipios de Texcoco y San Salvador Ateneo, Estado De México, el 16 de octubre de 2016, la cual tiene el estatus de concluida.

Por otra parte, si desea conocer el texto íntegro de la Recomendación en cita, puede ser consultado en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones, emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si desea conocer el seguimiento al cumplimiento de la citada Recomendación, el mismo puede ser consultado en el portal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional

correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000070517, en el que se solicitó:

"Número de recomendaciones emitidas durante el año 2016 y el número de recomendaciones que han sido cumplidas."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/6231/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En este sentido y conforme a lo requerido por el peticionario respecto de "Numero de recomendaciones emitidas durante el año 2016 y el número de recomendaciones que han sido cumplidas." (sic); al respecto se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "RECOM - FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/01/2016 AL 31/12/2016", en cual se obtuvo un listado que señala las 71 Recomendaciones que esta Comisión Nacional ha emitido en el periodo solicitado; asimismo, se señalan las dos recomendaciones que se han cumplido totalmente (6/2016 y 16/2016) y una parcialmente en atención a que una de las dos autoridades sigue en trámite (5/2016).

Asimismo, se adjunta al presente tres fojas de útiles, las cuales son el resultado de la búsqueda, en las que informa el número de la recomendación, autoridad a la cual se dirigió, cumplimiento de la autoridad y estatus de las mismas.

Por otra parte, si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones en cita u otras, pueden ser consultado en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si desea conocer el seguimiento al cumplimiento dado a las citadas Recomendaciones, el mismo puede ser consultado en el portal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>; o bien consultarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000070717, en el que se solicitó:

"Estadísticas de casos de tortura en el Estado de Jalisco, de 2010 a 2016, institución Denunciada o tipo de servidor público, tipo de tortura denunciado, edad y género de la víctima, lugar o institución donde se hizo la denuncia, estatus y tiempo de resolución."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 47027**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de diciembre del 2016, entidad federativa "Jalisco" y hecho violatorio "Tortura", se ubicó el registro de 2 expedientes de queja, identificados con los números CNDH/4/2016/334/Q y CNDH/1/2016/7649/Q.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en una foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Es importante señalar a usted que el expediente CNDH/4/2016/334/Q fue concluido por acumulación al expediente CNDH/1/2013/3676/Q con fecha 9 de marzo del año 2016, el cual a la fecha se encuentra en trámite.

En relación con la información relativa al género, adjunto remito en una foja útil el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", el cual contiene los registros que obran en el sistema de gestión.

Finalmente, no se omite precisar que la información de la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión.

Con independencia de lo anterior, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del hecho violatorio "Tortura", de manera particular en la carpeta denominada "Hechos Violatorios de Mayor Impacto"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000070817, en el que se solicitó:

“¿Cuántos conflictos socio-ambientales tiene registrados (o tiene conocimiento) el sujeto obligado, que se hayan presentado desde el año 2000 a la fecha?

¿Cuáles son las principales empresas involucradas en tales conflictos?

de la información anterior, especificar el lugar o área geográfica donde se presentó el conflicto, así como, los principales recursos naturales que fueron afectados.

Por conflicto socio-ambiental hago referencia toda actividad económica que haya afectado el medio ambiente y por lo cual, la población directa o indirectamente afectada, haya manifestado su inconformidad, mediante cualquier recurso político o jurídico.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 49738**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al treinta y uno de julio del 2017 y con materia "Ecológica", se ubicó el registro de 90 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, municipio, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado y autoridad responsable.

Ahora bien, y en relación con las empresas que fueron señaladas en los expedientes de referencia, me permito comunicar a usted que una vez concluido el análisis practicado en el apartado de narración de hechos de las cédulas se ubicaron las siguientes:

- Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V.
 - Compañía Cervecera B.C. de R.L. de C.V.
 - Compañía de Telefonía Celular, Telcel, S.A. de C.V.
 - Fundidora Los Avalos.
 - Eva, RM Pacific Group, S.A. de C.V.
 - Compañía Minera Fresnillos.
 - Darinel Pérez Jiménez.
 - Empresa Minera Dos Señores.
 - Minera Buenavista del Cobre.
 - Empresa Minera Minas de Oro Nacional, Álamos Gold.
 - Grupo México.
 - Centro de Almacenamiento de Desechos Radioactivos (CADER).
 - Empresa Promotora Majahua, S.A. de C.V.
 - Empresa Minera Cascabel, S.A. de C.V.
 - Empresa Industrias Iro, S.A. de C.V.
 - Empresa Cementera Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita.
 - Empresa JDC Minerales.
 - Tienda Chedraui.
 - Empresa Minera Canadiense First Majestic Silver Corp.
 - Empresa Minera Paradox Global Resources, S.A. de C.V.
 - Fábrica Alemana BASF.
 - Hotel Coquicoquispa.
 - Hotel Paraíso Tulum.
 - Empresas Cal de Tigre y Caleras Bertran.
 - Servicio Minero Metalúrgicos de Occidente, S.A. de C.V.
 - Empresa de Pacsa Publicidad y Artículos Recreativos, S.A. de C.V.
 - Quality Color de México, S.A. de C.V.
 - Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. de C.V.
- ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AMPLIAR LA BÚSQUEDA CON LAS VOCES PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS**. Lo anterior, con fundamento en lo

que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 3510000071017, en el que se solicitó:

"CNDH y derecho laboral a vacaciones.

Número de días que se otorgan a los trabajadores por periodo vacacional de acuerdo a sus áreas de trabajo, rangos y antigüedad. Versión publica donde el presidente de la CNDH, haya ordenado que los trabajadores del área de seguimiento a recomendaciones, solo tenían una semana de vacaciones para el pasado mes de julio, y no el número de días señalado en el calendario oficial. fundamento y motivación de esa determinación. Número y nombre, así como número de días de vacaciones que disfrutaron cada uno de los trabajadores del área de coordinación de asuntos y jurídicos y de seguimiento a recomendaciones. CNDH y jornada laboral justa y equitativa. Versión publica del documento donde se ordene y autorice por el presidente de la CNDH, que los trabajadores del área de Coordinación jurídica y de seguimiento a recomendaciones, deben realizar guardias de comida, con horarios diferidos de alimentos, y donde se autorice por el presidente de la CNDH, que los trabajadores de esa área deban permanecer por fuera de su horario laboral para realizar guardias nocturnas. Horarios de trabajo y de comida de todas y cada una de las áreas de la CNDH, incluyendo las horas de guardias de comida y guardias nocturnas, así como, la documentación relativa donde el presidente autorice, funde y motive, esos horarios especialmente en el área de seguimiento a recomendaciones. Número de mujeres embarazadas y laborando en la CNDH, así como sus horarios reales de trabajo. Horarios de comida autorizados para el personal de mando y para el personal de operativo en la Coordinación Jurídica y de seguimiento a recomendaciones. Número y nombre de los titulares, directores y subdirectores de la Coordinación jurídica y de seguimiento a recomendaciones que tienen autorizado un horario de comida de tres horas, o un horario diferente y más amplio al del personal operativo."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 662/CNDH/OM/DGRH/2017, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/C2/6417/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"...me permito informar lo siguiente:

1. **"NÚMERO DE DÍAS QUE SE OTORGAN A LOS TRABAJADORES POR PERIODO VACACIONAL DE ACUERDO A SUS ÁREAS DE TRABAJO, RANGOS Y ANTIGÜEDAD."**

Todo el personal con más de seis meses continuos de trabajo en la Comisión Nacional, tiene derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales al año y éstos serán de 10 días hábiles cada uno, de conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2017 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2017, el cual establece los periodos vacacionales del presente año, mismo que podrá encontrar en la dirección electrónica: <http://dof.gob.mx>.

2. **"VERSIÓN PUBLICA DONDE EL PRESIDENTE DE LA CNDH, HAYA ORDENADO QUE LOS TRABAJADORES DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES, SÓLO TENÍAN UNA SEMANA DE VACACIONES PARA EL PASADO MES DE JULIO, Y NO EL NÚMERO DE DÍAS SEÑALADO EN EL CALENDARIO OFICIAL. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE ESA DETERMINACIÓN"**

Al respecto, en esta Dirección General de Recursos Humanos no se tienen elementos de información para atender lo requerido por el solicitante, toda vez que la naturaleza jurídica de

lo requerido se considera que corresponde, en su caso, a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

3. "NUMERO Y NOMBRE, ASÍ COMO NÚMERO DE DÍAS DE VACACIONES QUE DISFRUTARON CADA UNOS DE LOS TRABAJADORES DEL ÁREA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS Y JURÍDICOS Y DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES."

Corresponde a la Unidad Responsable determinar, y llevar los registros, de las guardias y periodos vacacionales del personal, conforme lo dispone el acuerdo citado en el primer punto:

"Las y los titulares de los Órganos, Unidades Administrativas y Órgano Interno de Control, que por necesidades de servicio, así lo consideren, deberán establecer guardias para la atención de los asuntos prioritarios y urgentes."

4. "VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DONDE SE ORDENE Y AUTORICE POR EL PRESIDENTE DE LA CNDH, QUE LOS TRABAJADORES DEL ÁREA DE COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES, DEBEN REALIZAR GUARDIAS DE COMIDA, CON HORARIOS DIFERIDOS DE ALIMENTOS, Y DONDE SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE DE LA CNDH, QUE LOS TRABAJADORES DE ESA ÁREA DEBAN PERMANECER POR FUERA DE SU HORARIO LABORAL PARA REALIZAR GUARDIAS NOCTURNAS.

HORARIOS DE TRABAJO Y DE COMIDA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA CNDH, INCLUYENDO LAS HORAS DE GUARDIAS DE COMIDA Y GUARDIAS NOCTURNAS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA DONDE EL PRESIDENTE AUTORICE, FUNDE Y MOTIVE, ESOS HORARIOS ESPECIALMENTE EN EL ÁREA DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES.

HORARIOS DE COMIDA AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL DE MANDO Y PARA EL PERSONAL DE OPERATIVO EN LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES.

NÚMERO Y NOMBRE DE LOS TITULARES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES QUE TIENEN AUTORIZADO UN HORARIO DE COMIDA DE TRES HORAS, O UN HORARIO DIFERENTE Y MÁS AMPLIO AL DEL PERSONAL OPERATIVO."

Al respecto, se comunica que el horario del personal de la Comisión Nacional se encuentra estipulado en el numeral 4.1.14.4 de los "Lineamientos Generales para la Administración de Recursos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", que a letra dice: "La jornada de trabajo será de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:30 horas, con un horario para tomar alimentos de 14:30 a 16:00 horas. Queda bajo la responsabilidad de los titulares de cada área el establecimiento de jornadas laborales distintas. Están exceptuados de esta jornada quienes realicen funciones los sábados, domingos y días festivos, en este caso se ajustarán a la jornada que determine el titular de la Unidad Responsable."

Dichos lineamientos podrá consultarlos en la página de internet: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>, y después deberá elegir las siguientes opciones: Ingresar al Sipot, Entidad Federativa: Federación, Sujeto Obligado: Organismos Públicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública_Ámbito Federal, Artículo: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ..., I - Marco Normativo Aplicable de Sujeto Obligado.

5. "NÚMERO DE MUJERES EMBARAZADAS Y LABORANDO EN LA CNDH, ASÍ COMO SUS HORARIOS REALES DE TRABAJO."

El consultorio médico de la Comisión Nacional, tiene registradas en cuidados prenatales a dos trabajadoras embarazadas y sus horarios de trabajo se encuentran establecidos en los lineamientos citados en el punto anterior...

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

*...1.- Con relación al punto consistente en lo siguiente:
"CNDH Y DERECHO LABORAL A VACACIONES.*

NÚMERO DE DÍAS QUE SE OTORGAN A LOS TRABAJADORES POR PERÍODO VACACIONAL DE ACUERDO A SUS ÁREAS DE TRABAJO, RANGOS Y ANTIGÜEDAD.

Al respecto, se debe señalar que el número de días que se otorgan a los trabajadores por período vacacional, es de dos periodos vacacionales al año y éstos serán de 10 días hábiles cada uno, después de seis meses continuos de trabajo en la Comisión Nacional, mismos que están señalados en los "Lineamientos Generales para la administración de recursos", emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y están publicados en el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2017 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", el cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información requerida está disponible al público se puede consultar en la página:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470421&fecha=31/01/2017

2.- Ahora por lo que hace a lo siguiente:

"VERSIÓN PÚBLICA DONDE EL PRESIDENTE DE LA CNDH, HAYA ORDENADO QUE LOS TRABAJADORES DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES, SÓLO TENÍAN UNA SEMANA DE VACACIONES PARA EL PASADO MES DE JULIO, Y NO EL NÚMERO DE DÍAS SEÑALADO EN EL CALENDARIO OFICIAL. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE ESA DETERMINACIÓN.

*Al respecto, se debe señalar que no hay una orden del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos referidos por el solicitante de la información, toda vez que existe el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2017 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", el cual resulta de observancia general para todos los trabajadores de este Organismo Constitucional Autónomo, en el que se indican de manera clara los días que corresponden al período vacacional del mes de julio y en el cual se advierte en su numeral SEGUNDO, que las y los titulares de los Órganos, Unidades Administrativas y Órgano Interno de Control, que por necesidades del servicio, así lo consideren, **deberán establecer guardias para la atención de los asuntos prioritarios y urgentes.***

3.- Por lo que hace a lo siguiente:

NUMERO Y NOMBRE, ASÍ COMO NÚMERO DE DÍAS DE VACACIONES QUE DISFRUTARON CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DEL ÁREA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES."

A efecto de dar respuesta a esta petición, se adjunta al presente la siguiente tabla:

No.	NOMBRE	Días de vacaciones del mes de julio
1	PEREZ SANCHEZ RUBEN FRANCISCO	5
2	LARA DIAZ MIRIAM ISABEL	10
3	LUCAS JIMENEZ CAROLINA	5
4	HERNANDEZ MEDINA FRANCISCO FROYLAN	5
5	ARANKOWSKY SANDOVAL AMALIA EUGENIA	10
6	LARA HERNANDEZ JUAN MANUEL	10
7	BALCAZAR BONILLA CESAR	10
8	VAZQUEZ DURAN JUAN JOSE	5
9	CHAVEZ MEDINA MARGARITA	10
10	GONZALEZ RAMIREZ LETICIA	10
11	HIGAREDA PINEDA RICARDO	5
12	FLORES PACHECO MOISES ISRAEL	5
13	PEREZ NAVARRO PAULINA MONSERRAT	5
14	GONZALEZ GOMEZ DIANA	10
15	GOMEZ OROPEZA GIOVANNA	10
16	SANDOVAL MORENO NORMA NAYELI	10
17	RIVERA RAMIREZ JOSE ALFREDO	10
18	HERNANDEZ JIMENEZ RAFAEL	10
19	HINOJOSA ARGUMEDO LUIS DANIEL	10
20	GUZMAN ALBA ANGEL ISAIAS	10
21	PANICO BRESSANT IVONNE	10
22	LUNA ORTIZ ROSAURA	5

23	ESTRADA MARQUEZ ELENA	10
24	TRUJILLO SUBIAS BIANCA BERENICE	5
25	GONZALEZ MONTIEL CHRISTIAN DANIEL	10
26	CRUZ ZUÑIGA MIGUEL	10
27	PEDRAZA HERNANDEZ JOSE LUIS	10
28	RANGEL ROJAS CINTHIA PAOLA	10
29	DIAZ ALTAMIRANO YOLANDA NURI	10
30	RIOS ALVAREZ ROBERTO	10
31	VAZQUEZ BOTELLO BERENICE	10
32	MARTINEZ DIAZ JORGE LUIS	10
33	RAMIREZ TUTA MARIA HELENA	5
34	FUENTES PUGA FERNANDO KEVIN ADLAI	10
35	ALMANZA DAVILA ISAAC	5
36	OLIVARES GARCIA DIANA CATALINA	10
37	LOPEZ AVILA LETICIA VERONICA	10
38	GOMEZ GARCIA BRENDA MELISSA	10
39	CALLEJAS CID FIERRO JESSICA ALEJANDRA	10
40	GARCIA SANCHEZ JERONIMO	10
41	VEGA ROBLEDO LUIS MARCELO	5
42	ALAMO AGUILAR LUIS ENRIQUE	5
43	GARCIA CASTAÑEDA MARIA DE LA LUZ	10
44	SANCHEZ AGUILAR JORGE	5
45	PAEZ MACIAS ELMA GLORIA	5

46	HERRERA SALAS GABRIELA	5
47	OLIVEROS ORNELAS ERNESTO	5
48	CRUZ MARTINEZ ISELA	5
49	GARCIA HERNANDEZ DIANA	5
50	ZARATE QUINTANA ROSALBA MARIA DEL CARMEN	5
51	HERNANDEZ BRAVO RODOLFO	5

4.- En lo relativo a los puntos consistentes en lo siguiente:
"CNDH Y JORNADA LABORAL JUSTA Y EQUITATIVA.

VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DONDE SE ORDENE Y AUTORICE POR EL PRESIDENTE DE LA CNDH, QUE LOS TRABAJADORES DEL ÁREA DE COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES, DEBEN REALIZAR GUARDIAS DE COMIDA, CON HORARIOS DIFERIDOS DE ALIMENTOS, Y DONDE SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE DE LA CNDH, QUE LOS TRABAJADORES DE ESA ÁREA DEBAN PERMANECER POR FUERA DE SU HORARIO LABORAL PARA REALIZAR GUARDIAS NOCTURNAS.

HORARIOS DE TRABAJO Y DE COMIDA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA CNDH, INCLUYENDO LAS HORAS DE GUARDIAS DE COMIDA Y GUARDIAS NOCTURNAS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA DONDE EL PRESIDENTE AUTORICE, FUNDE Y MOTIVE, ESOS HORARIOS ESPECIALMENTE EN EL ÁREA DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES."

HORARIOS DE COMIDA AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL DE MANDO Y PARA EL PERSONAL DE OPERATIVO EN LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES.

NÚMERO Y NOMBRE DE LOS TITULARES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES QUE TIENEN AUTORIZADO UN HORARIO DE COMIDA DE TRES HORAS, O UN HORARIO DIFERENTE Y MÁS AMPLIADO AL DEL PERSONAL OPERATIVO."

Se debe señalar que no hay una orden del Presidente de este Organismo Nacional con relación a la petición por el solicitante, toda vez que los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos es claro al señalar que queda bajo la responsabilidad de los titulares de cada área el establecimiento de jornadas laborales distintas.

En razón de lo anterior, los horarios de comida autorizados para el personal de mando y para el personal operativo en la coordinación jurídica y de seguimiento a recomendaciones, encuentran sustento en los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los cuales resultan de observancia general para todos los trabajadores de este Organismo Constitucional Autónomo.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información requerida está disponible al público, se hace de su conocimiento que a efecto de conocerla debe realizar lo siguiente:

- 1.- Ingresar mediante un buscador de páginas de internet o web a la CNDH.
- 2.- Una vez que se abre la página de la CNDH, en la parte superior, aparecen varios recuadros con letras mayúsculas, el número 6 tiene la leyenda "TRANSPARENCIA".
- 3.- Ubicado en la leyenda TRANSPARENCIA, al dar click sobre la misma, se despliegan varias opciones, entre las cuales está la de "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA".
- 4.- Ubicarse en la leyenda PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA y al dar click, se despliega una pantalla de colores lilas y morados.
- 5.- En la página de colores, en el centro de la misma se localiza una figura con movimiento giratorio, misma que contiene 4 opciones.
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>
- 6.- De las 4 opciones señaladas, dar click en la segunda del lado izquierdo que dice Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/sistema-portales>
- 7.- Una vez que se ingresó en la página anterior, entrar en el rubro "Ingresar al SIPOT", que se localiza en un recuadro de color naranja, en la parte inferior derecha de la figura de un mapa.
<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>
- 8.- Al desplegarse la pantalla, aparece la siguiente imagen:

Para llenar el formulario anterior y localizar la información requerida, en la parte que señala "Entidad Federativa", buscar la opción "Federación".

En la parte "Tipo de Sujeto Obligado", buscar la opción "Organismos Autónomos".

En lo que corresponde "Sujetos Obligados", buscar la opción "Comisión Nacional de los Derechos Humanos".

En el apartado "Ley", de manera automática aparece "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

En la opción "artículo", se debe seleccionar la opción que corresponde "Art. 70- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...".

En el apartado "Formato", se debe seleccionar primero la opción que corresponde "VIII- Remuneración bruta y neta" y en segundo término la opción de "I- Marco Normativo Aplicable de Sujeto Obligado"

Una vez que se hayan ingresado todos los campos anteriores, dar click en la función que dice: "Realizar consulta" que aparece resaltado en un cuadro color gris.

5.- En lo relativo al punto consistente en lo siguiente:

NÚMERO DE MUJERES EMBARAZADAS Y LABORANDO EN LA CNDH, ASÍ COMO SUS HORARIOS REALES DE TRABAJO.

A efecto de integrar la información correspondiente, se estima que la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Recursos Humanos con base a las facultades y competencias previstas en el artículo 23, fracción II, párrafo segundo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es quien podría contar con dicha información..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

22. FOLIO 3510000071117, en el que se solicitó:

"De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito saber el listado de quejas recibidas en contra de la Comisión de Derechos Humanos del distrito federal y recomendaciones desde enero de 2000 a agosto de 2017."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 48194**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al quince de agosto del 2017 y Autoridad presuntamente responsable "Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se ubicó el registro de 2 expedientes de queja, 839 expedientes de inconformidad y la emisión de 7 recomendaciones.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Inconformidad)". que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los 839 expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión y autoridad responsable.

Asimismo, se remite el documento "Reporte General (Quejas)". que contiene la información siguiente de los 2 expedientes ubicados: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, se remite el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de las 7 recomendaciones que han sido emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Sobre el particular, y con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones". toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

23. FOLIO 3510000072517, en el que se solicitó:

*"Documentos que contenga información sobre:
Número de quejas contra servidores públicos por el delito de tortura sexual recibidas desde el 1 de enero de 2000 hasta la fecha
desagregar:
cargo del agresor
entidad federativa
año
edad de la víctima
hablante de idioma indígena
ocupación de la víctima
¿la víctima sufre de algún tipo de discapacidad?"*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 48671**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no conoce de denuncias ni lleva a cabo la integración de carpetas de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al quince de agosto del 2017, Hecho violatorio "Tortura" y en narración de hechos la palabra "sexual", se ubicó el registro de 13 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Cabe precisar que de los registros que obran en el sistema de gestión, no se ubicó que alguno de los quejosos y/o agraviados señalados en los expedientes pertenezcan a alguna etnia indígena, hablen algún idioma o dialecto indígena o sufran de algún tipo de discapacidad.

Finalmente, no se omite indicar que la información de la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SEÑALAR QUE NO SE ENCUENTRA SISTEMATIZADO EL CARGO DEL AGRESOR Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA, ASÍ MISMO, CORREGIR EN LA CITA DE LA SOLICITUD LA PALABRA “ASESOR” POR “AGRESOR”**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

24. FOLIO 3510000072717, en el que se solicitó:

*“Documentos que contenga información sobre:
¿tiene o han tenido casos de tortura sexual contra servidores públicos?
desagregar:
cargo del agresor
entidad federativa
año
edad de la víctima
hablante de idioma indígena
ocupación de la víctima
¿la víctima sufre de algún tipo de discapacidad?”*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 48669**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al quince de agosto del 2017, Hecho violatorio “Tortura” y en narración de hechos la palabra “sexual”, se ubicó el registro de 13 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable. Cabe precisar que de los registros que obran en el sistema de gestión, no se ubicó que alguno de los quejosos y/o agraviados señalados en los expedientes pertenezcan a alguna etnia indígena, hablen algún idioma o dialecto indígena o sufran de algún tipo de discapacidad.

Finalmente, no se omite indicar que la información de la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EL CRITERIO 9/13 QUE CORRESPONDE A BRINDAR LA INFORMACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ MISMO, MODIFICAR EL CRITERIO DE BÚSQUEDA, TODA VEZ, QUE LA SOLICITUD SE REFIERE A QUE LA VÍCTIMA SEA SERVIDOR PÚBLICO, Y FINALMENTE ESPECIFICAR LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA Y QUE NO SE ENCUENTRA SISTEMATIZADA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

25. FOLIO 3510000073017, en el que se solicitó:

"Solicito saber cuántas quejas se han interpuesto ante esta Comisión de Derechos Humanos por hechos que señalan a SEDENA, SEMAR, Policía Federal y PGR como autoridades responsables. esto lo requiero desagregado por año, de diciembre de 2006 a la fecha."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 49737**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2006 al dieciocho de agosto del 2017 y con las autoridades "Secretaría de la Defensa Nacional", "Secretaría de Marina", "Policía Federal" (antes Policía Federal Preventiva) y "Procuraduría General de la República", se ubicaron los siguientes registros:

PERIODO	SEDENA	MARINA	POLICIA FEDERAL	PGR	TOTAL
1º 31 Dic. 2006	8	1	7	25	41
2007	364	31	132	671	1198
2008	1223	42	273	762	2300
2009	1782	43	207	672	2704
2010	1403	192	36	526	2157
2011	1680	491	59	756	2986
2012	1503	418	466	738	3125
2013	805	383	620	737	2545
2014	619	351	544	476	1990
2015	591	365	769	739	2464
2016	426	244	660	507	1837
2017*	252	162	270	261	945
TOTAL	10,656	2,723	4,043	6,870	24,292

*Agosto 18

Al respecto, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de las autoridades que requiere, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad" e "Indicadores por Entidad Federativa"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

26. FOLIO 3510000073117, en el que se solicitó:

"1.- Los días y horario en que funciona la Oficialía de Partes Común de la CNDH. 2.- El fundamento legal y/o normativo que regula el horario y días en que funciona la Oficialía de Partes Común de la CNDH."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 49602**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted lo siguiente:

1.- los días y horario en que funciona la oficialía de partes común de la CNDH.

a) La Oficialía de Partes en el Edificio Sede "Jorge Carpizo" recibe la documentación de lunes a viernes de las 9:00 a las 19:30 horas.

b) La Oficialía de Partes en el Edificio "Centro Histórico" recibe la documentación de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:30 horas.

c) La Oficialía de Partes en el Edificio "Héctor Fix Zamudio" recibe la documentación de lunes a viernes de las 9:00 a las 21 :00 horas.*

No obstante, el Área de Guardias en el Edificio Sede "Jorge Carpizo" es la responsable de recibir la documentación fuera del horario de labores, de las 19:30 horas a las 9:00 horas del día siguiente y en días inhábiles, es decir, los días que no son laborables: sábados, domingos, días festivos y periodos vacacionales.

** Pendiente de incluir en el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Quejas y Orientación, actualmente Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.*

2.- El fundamento legal y/o normativo que regula el horario y días en que funciona la oficialía de partes común de la CNDH.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 28.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 26.

Manual de Procedimientos de la Dirección General de Quejas y Orientación, actualmente Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

Al respecto, adjunto a la presente me permito remitir a usted en 16 fojas útiles la normatividad antes señalada..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR EN EL PUNTO 2 CONCRETAMENTE RESPECTO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

27. FOLIO 3510000073217, en el que se solicitó:

"Solicito saber cuántas quejas se han interpuesto ante esta Comisión de Derechos Humanos por hechos que señalan a SEDENA, SEMAR, Policía federal y PGR como autoridades responsables. esto lo requiero desagregado por año, de diciembre de 2006 a la fecha."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 49736**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2006 al dieciocho de agosto del 2017 y con las autoridades "Secretaría de la Defensa Nacional", "Secretaría de Marina", "Policía Federal" (antes Policía Federal Preventiva) y "Procuraduría General de la República", se ubicaron los siguientes registros:

PERIODO	SEDENA	MARINA	POLICIA FEDERAL	PGR	TOTAL
1º 31 Dic.2006	8	1	7	25	41
2007	364	31	132	671	1198
2008	1223	42	273	762	2300
2009	1782	43	207	672	2704
2010	1403	192	36	526	2157
2011	1680	491	59	756	2986
2012	1503	418	466	738	3125
2013	805	383	620	737	2545
2014	619	351	544	476	1990
2015	591	365	769	739	2464
2016	426	244	660	507	1837
2017*	252	162	270	261	945
TOTAL	10,656	2,723	4,043	6,870	24,292

Al respecto, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de las autoridades que requiere, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad" e "Indicadores por Entidad Federativa"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000065217, 3510000065717, 3510000066317, 3510000067017, 3510000068717, 3510000070117, 3510000072117, 3510000072617 y 351000072917, se hizo del

conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

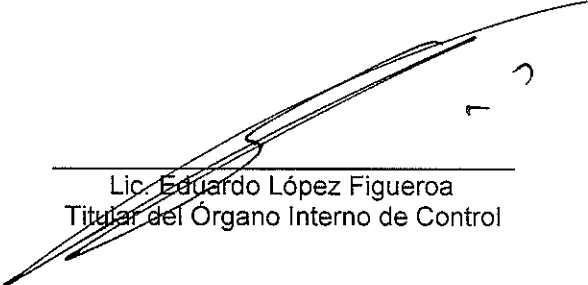
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.


Los miembros del Comité de Transparencia



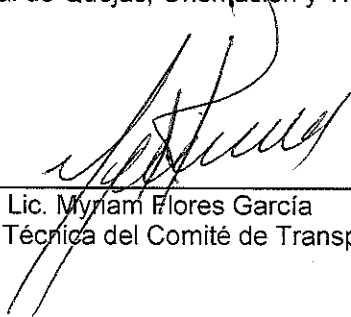
Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia